

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas, 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en Sevilla, sin novedad también en su importante salud.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Arcos de la Frontera, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Villamartin celebró un contrato para el arriendo de consumos con D. Manuel Sanchez Tornería para los años económicos de 1875-76 y 1876 á 77, y llegado el caso de practicar la liquidacion con arreglo á las condiciones del contrato y á las alteraciones introducidas en las tarifas para la recaudacion de las especies gravadas con dicho impuesto, la Corporacion municipal practicó la expresada liquidacion, con la cual no se conformó el arrendatario:

Que apremiado al pago de las cantidades de que resultaba deudor D. Manuel Sanchez Tornería, este se alzó del acuerdo del Ayuntamiento para ante el Gobernador de la provincia, quien pasó el expediente y alzada á la Comision provincial, evacuando esta su informe en sentido de que el conocimiento de este asunto correspondia á la Administracion económica:

Que remitidos los antecedentes á dicha dependencia, esta, previa la reunion de los datos y antecedentes que estimó necesarios, practicó una liquidacion, en la que, lejos de ser el arrendatario deudor al Municipio, resultaba este con un saldo á favor de aquel:

Que interpuesta apelacion por el Ayuntamiento y arrendatario para ante la Direccion general de Impuestos, dicho centro directivo revocó el fallo del Jefe económico de Cádiz, dejando la cuestion íntegra para que los interesados se avinieran particularmente, ó ventilar sus derechos ante los Tribunales ordinarios como únicos competentes:

Que seguidos los procedimientos administrativos para hacer efectiva el Ayuntamiento la cantidad que con arreglo á la liquidacion por el mismo practicada adeudaba D. Manuel Sanchez Tornería, este, al mismo tiempo que pedia la suspension del acuerdo municipal, interpuso apelacion para ante el Gobernador de la provincia, acudiendo también al Juzgado en 23 de Julio último para que con toda urgencia se sirviera mandar suspender los procedimientos que el Alcalde de Villamartin estaba siguiendo contra el recurrente y su fiador:

Que en vista de la anterior pretension el Juez de primera instancia acordó expedir mandamiento al municipal de Villamartin para que requiriera al Alcalde y Ayuntamiento de aquel pueblo á fin de que suspendieran todo procedimiento contra el Sanchez Tornería y su fiador Don Juan Moreno Gallego, á quienes apremiaba como sus supuestos deudores, sin perjuicio de las acciones que á unos y otros correspondieran, para que las ventilaran con arreglo á derecho:

Que el Ayuntamiento acudió al Gobernador dándole conocimiento de la providencia judicial que mandó suspender el procedimiento de apremio contra el arrendatario de consumos, y en su consecuencia el expresado Gobernador dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento de inhibicion, fundándose en que las Comisiones provinciales ac-

túan como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de 23 de Setiembre de 1863, y en los demás que señalan las leyes, y que en tal caso oyen y fallan cuando pasan á ser contenciosas las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con los Ayuntamientos para toda especie de servicios y obras públicas; y citaba la Autoridad gubernativa además de las disposiciones legales ántes indicadas el artículo 66 de la ley Provincial vigente:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose: en que si bien por el artículo 66 de la ley Provincial corresponde á las Comisiones de las Diputaciones provinciales conocer de las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos celebrados con los Ayuntamientos para toda especie de servicios y obras públicas, no se trata hoy de esa cuestion, sino de resolver si careciendo de valor la liquidacion practicada debe hacerse otra por los Tribunales de justicia; en que la Direccion general de Impuestos, que en la Administracion activa es la competente para entender en el asunto, decidió que ante los Tribunales ordinarios ventilaran los interesados sus diferencias, y en que la cuestion es meramente privada y corresponde á los Tribunales la declaracion de los efectos civiles del contrato:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º, art. 66, de la ley Provincial vigente, segun el cual las Comisiones provinciales actuarán como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de 23 de Setiembre de 1863, y en los demás que señalan las leyes, y en tal concepto oírán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con los Ayuntamientos para toda especie de servicios y obras públicas:

Visto el art. 172 de la vigente ley Municipal, que determina que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto tiene por objeto practicar una liquidacion de cuentas entre el Ayuntamiento de Villamartin y el arrendatario del impuesto de consumos en los años económicos de 1875 á 76 y 1876 á 77, teniendo en cuenta las condiciones del contrato:

2.º Que en tal concepto no puede ponerse en duda, atendidas las dificultades surgidas entre el Ayuntamiento y el arrendatario, que se trata de la inteligencia y cumplimiento de un contrato relativo á un servicio público:

3.º Que dada la naturaleza del asunto, y en vista de lo que dispone la ley Provincial vigente en su art. 66, la Comision provincial es la única competente para conocer de la cuestion surgida con motivo del acuerdo del Ayuntamiento para hacer efectivo el resultado de la liquidacion;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

## MINISTERIO DE ESTADO.

## EXPOSICION.

SEÑOR: Habiéndose canjeado en Bayona entre los Presidentes de las Delegaciones española y francesa de la Comision mixta de los Pirineos, debidamente autorizados, una declaracion que tiene por objeto completar las disposiciones del Tratado de límites celebrado entre España y Francia en 2 de Diciembre de 1836, así como las estipulaciones adicionales de 31 de Marzo de 1859 y 11 de Julio de 1868, en la parte relativa á la rada de Higer, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, para que la expresada declaracion tenga su debida fuerza y cumplimiento.

Madrid 21 de Abril de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
**Marqués de Molins.**

## REAL DECRETO.

Por cuanto el dia 30 de Marzo próximo pasado se canjeó en Bayona por D. Juan Isaias Llorente, Ministro Plenipotenciario, Presidente de la Delegacion española de la Comision mixta de los Pirineos, en representacion de España, y D. Carlos Gavard, Ministro Plenipotenciario, Presidente de la Delegacion francesa de la misma Comision, en la de Francia, una declaracion que tiene por objeto completar las disposiciones del Tratado de límites celebrado entre España y Francia en 2 de Diciembre de 1836, así como las estipulaciones adicionales de 31 de Marzo de 1859 y 11 de Julio de 1868, en la parte relativa á la rada de Higer, y cuyo texto literal en idioma francés traducido al castellano, es el siguiente:

Los infrascritos, Ministros Plenipotenciarios y Presidentes de las Delegaciones española y francesa de la Comision mixta de los Pirineos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, deseando completar las disposiciones del Tratado de límites concluido el 2 de Diciembre de 1836 entre España y Francia, así como las estipulaciones adicionales de 31 de Marzo de 1859 y 11 de Julio de 1868, han prestado su conformidad á los principios establecidos por la Comision mixta de los Pirineos para la delimitacion de la jurisdiccion de ambos países, en las aguas de la rada de Higer, consignados en el acta de la sesion de 7 de Octubre de 1878, bajo la forma de una declaracion que firmaron *ad referendum*:

Por España el Sr. D. Francisco Rafael Figuera, Ministro Plenipotenciario, Presidente de la Delegacion española.

D. Eduardo de Egaña, Secretario del Gobierno civil de Guipúzcoa.

D. Emilio Abreu, Director de la Aduana de Irún.  
 Y D. Melchor Ordoñez, Coronel de infantería, Teniente de navío de primera clase.

Y por Francia D. Carlos Gavard, Ministro Plenipotenciario, Presidente de la Delegacion francesa.

D. Luis Baron, Subprefecto de Bayona.  
 D. A. Courtet, Director de la Aduana de Bayona.

Y D. A. Pougín de la Maisonneuve, Capitan de fragata.  
 Los cuales convinieron en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Las aguas de la rada de Higer se dividirán, bajo el punto de vista jurisdiccional, en tres partes. La primera comprenderá las aguas que quedan bajo la exclusiva jurisdiccion de España. La segunda las aguas de la jurisdiccion exclusiva francesa. La tercera comprenderá la zona de aguas comunes.

Art. 2.º Una línea trasversal A B C D, arrancando del punto extremo A del cabo Higer en la costa española y terminando en el punto D de la costa francesa, ó sea la

Punta de las Tumbas, determinará el límite de la rada por el lado del mar, según el mapa adjunto.

Art. 3.º Un meridiano que pase por medio (m) de la línea trasversal, dividirá las aguas territoriales de ambos Estados fuera de la rada.

Art. 4.º Se sobrentiende que el fondeadero y la entrada del río quedarán fuera de las aguas colocadas bajo la jurisdicción exclusiva de los dos países. En caso de sobrevenir algún cambio en la posición de la barra, se modificarán las disposiciones siguientes, que determinan la división de las aguas en el estado actual del terreno.

Art. 5.º La línea trasversal, cuya extensión es de 3.055 metros y que señalará el límite de la rada, se dividirá en tres partes iguales.

Art. 6.º Una línea que arranque del punto F en el lado español de la desembocadura del río, se extenderá paralela á la costa de España hasta encontrar en el punto I otra línea R B. La línea R B partirá del punto R, colocado actualmente en medio de la parte de costa española comprendida entre el castillo de Higuier y la desembocadura del Bidasoa, y cortará la trasversal en el tercio de su extensión punto B, á 1.018 metros del cabo de Higuier.

Las aguas comprendidas entre la línea quebrada F I B y la costa de España quedarán bajo la jurisdicción exclusiva de este país.

Art. 7.º Una línea que partirá de la Punta de las Dunas (G) en la costa francesa, irá á cortar la línea trasversal en el punto C en el tercio de su longitud á 1.018 metros de la Punta de las Tumbas.

Las aguas comprendidas entre esta línea G C y la costa francesa quedarán bajo la jurisdicción exclusiva de Francia.

Art. 8.º Las aguas comprendidas entre la línea trasversal y las dos líneas determinadas en los artículos 6.º y 7.º formarán la zona de aguas comunes.

Art. 9.º El uso del fondeadero situado en la zona intermedia será común para las embarcaciones de los dos países.

Art. 10. La violencia de las olas en la rada y la naturaleza de su suelo, sobre el cual no agarrarían las anclas, imposibilitando la colocación de boyas ú otras señales flotantes para determinar la dirección de las líneas que han de separar las aguas, los señores Delegados de Marina, aprobado que sea el presente acuerdo por los Gobiernos respectivos, informarán á la Comisión internacional acerca de los medios que conceptúen más á propósito para fijar de una manera aparente y permanente la demarcación á que se alude.

Art. 11. El sistema de vigilancia en la zona de aguas comunes será objeto de un reglamento ulterior, redactado por la Comisión internacional. En el interin deberán considerarse como en vigor los actuales reglamentos para la navegación en el Bidasoa y la rada de Higuier.

Art. 12. El presente acuerdo no introduce alteración alguna en las disposiciones relativas á la pesca en el Bidasoa y rada de Higuier insertas en el acta de 31 de Marzo de 1839, anejo al Tratado de límites de 2 de Diciembre de 1856.

La presente declaración, considerada como parte integrante del Tratado de 2 de Diciembre de 1856, será aprobada en nombre de los Gobiernos respectivos, y ejecutoria á partir desde el día que se convenga, según la forma acostumbrada en cada país.

Hecho por duplicado en Bayona á 30 de Marzo de 1879.—(L. S.) Firmado.—Juan Isaias Llorente.—(L. S.) Firmado.—Ch. Gavard.

Por tanto, tomando en consideración las razones que me ha expuesto mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que la preinserta declaración se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, y se considere con toda su fuerza y vigor para los efectos legales.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Mariano Roca de Togores.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REALES DECRETOS.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Rafael Ceballos Escalera y Pezuela, el más antiguo de su clase en el Ejército,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Brigadier, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Leoncio de la Cuesta y Cires, Don Fernando Martínez Viérgol, D. Carlos Detenre y Garnier y D. Cayetano Solano y Llanderal.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

### Servicios del Coronel de Caballería D. Rafael Ceballos Escalera y Pezuela.

En 21 de Julio de 1832 le fué concedida la gracia de Cadete de menor edad, sin antigüedad, siéndole ésta declarada en 13 de Febrero de 1842.

En 1843 ingresó en el Colegio general militar, y en Diciembre de 1845 fué promovido á Alférez de Caballería.

En 1846 fué destinado al regimiento coraceros del Rey, tomando parte en los hechos de armas de 23 de Marzo y 7 de Mayo, por los que fué agraciado con el empleo de Teniente, quedando de reemplazo.

En 17 de Julio del mismo año fué nombrado Ayudante de Campo del Capitan general de Puerto-Rico, en cuya isla permaneció hasta Junio de 1854, que regresó á la Península, y fué destinado á las órdenes del Capitan general de Castilla la Nueva, obteniendo por Real orden de 6 del citado Junio el empleo de Capitan.

En 1852 se le destinó al escuadrón de Guardias de la Reina, en el que sirvió hasta que fué disuelto en 1854 y quedó de reemplazo.

Por Real orden de 23 de Junio de 1858 fué destinado al regimiento de lanceros de Santiago, al que perteneció hasta Enero de 1859.

En Noviembre se le destinó á las órdenes del Capitan general de Castilla la Nueva, y fué comisionado para entregar al General en Jefe del Ejército de Africa las banderas dedicadas al mismo.

Llegado á Ceuta en Diciembre, quedó á las órdenes del citado General en Jefe, y concurrió á las acciones de los días 15, 17, 20, 22, 23, 29 y 30 del mismo, por las que fué recompensado con el grado de Coronel.

En Enero siguiente tomó parte en los hechos de armas de los Castillejos, las Lagunas, Rio Azmir, Cabo Negro y otros importantes, por los que obtuvo la Cruz de San Fernando de primera clase, y mereció recomendación especial del Comandante general de la división de caballería.

Asistió asimismo el 4 de Febrero á la batalla de Tetuan, y por el mérito que en ella contrajo fué agraciado con el empleo de Teniente Coronel.

En Abril regresó á España y quedó de reemplazo hasta 1863, que fué colocado en el regimiento del Príncipe.

En 1866 formó parte de la división expedicionaria que persiguió á los regimientos sublevados de Bailén y Calatrava, por cuyos servicios obtuvo la cruz blanca de segunda clase del Mérito militar.

El 23 de Junio del mismo año contribuyó en Madrid á sofocar la sublevación militar, y mereció por el distinguido mérito que contrajo ser agraciado con el empleo de Coronel.

En 1868 formó parte del Ejército expedicionario de Andalucía al mando del Capitan General Marqués de Novaliches, siéndole conferido el mando de la columna de vanguardia; pero fué suspendido de él en Montoro, por hallarse gravemente enfermo.

De reemplazo hasta 1875, que fué destinado á las órdenes del Capitan General de Ejército Conde de Cheste, en cuya situación continúa.

Cuenta 37 años de servicios, 49 de antigüedad en su actual empleo y 13 de efectividad. Se halla en posesión de las cruces de San Juan de Jerusalem, San Fernando de primera clase, San Hermenegildo, dos de segunda clase blancas del Mérito militar, Encomienda de Carlos III y Medalla de Africa. Es el Coronel más antiguo del Ejército.

En consideración á los servicios del Coronel de Ejército, Comandante de Artillería del Ejército de Cuba, D. Andrés Gonzalez y Muñoz, y muy particularmente á los que ha prestado en la campaña de dicha Isla,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de la misma y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso de D. José Galvis y Abella, y fallecimiento de D. José Moreno Torres, D. Luis Padial y Vizcarrondo y D. José Colarte é Iglesias.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

### Servicios del Coronel de Ejército, Comandante de Artillería del Ejército de Cuba, D. Andrés Gonzalez Muñoz.

Empezó á servir como alumno del Colegio de Artillería en 4 de Agosto de 1855, siendo promovido reglamentariamente á Teniente del Cuerpo en Febrero de 1862. Hasta 1864 prestó el servicio de su arma en diferentes cuerpitos y plazas.

En 19 de Mayo de dicho año fué promovido á Capitan con destino al Ejército de Ultramar en Cuba, y llegando á la Habana en Agosto siguiente se le confirió el cargo de Comandante de Artillería de la plaza de Trinidad y despues de Baracoa, cuyos destinos y otros análogos desempeñó hasta 1869 que salió á operaciones de campaña, formando parte de la columna mandada por el Coronel de Ingenieros Lopez Cámara, con la que asistió á las acciones de Miranda, Canto Abajo, Lojo, Ju-

liana y toma de Mayari, siendo agraciado por su comportamiento con la cruz roja del Mérito militar. Fué tambien comisionado para el mando de una expedición que tuvo por objeto tomar al enemigo tres piezas de artillería, lo que verificó á satisfacción de sus Jefes, permaneciendo en operaciones hasta Abril de 1870.

En 1871 salió nuevamente á campaña, y asistió á la acción del Eliseo en Guantánamo, por la cual fué recomendado.

En 1872 asistió á varios hechos de armas en el Departamento oriental, entre ellos, á las acciones del Cafetal y Monte de Juan, por las que obtuvo el grado de Coronel.

En 1873 fué nombrado Jefe de la zona de Cuba, y en 7 de Junio del 74 se le confirió la dirección de los trabajos de la línea militar del sitio á Cempu. En el tiempo que desempeñó dichos destinos tuvo varios encuentros con el enemigo en las lomas de la Galleta y Estacada, y dirigió la acción de los montes del Bejuquero, haciendo al enemigo seis muertos y ocho prisioneros; asistió á los hechos de armas habidos el 7 de Octubre del 73 en los montes de Cablon y otros en Monte Ras, Saavedra y Arroyo Caña, y tomó parte en las operaciones practicadas en 1874 en la costa comprendida entre Cuba y Manzanillo.

En 1875 pasó á continuar sus servicios al Ejército de la Península por haber cumplido el tiempo de su permanencia en Cuba, y fué destinado al quinto regimiento montado de Artillería, en operaciones de campaña, asistiendo al ataque y toma de Miravet, por cuyo hecho de armas fué recompensado con el empleo de Teniente Coronel de Ejército.

En 1876, y formando parte del Ejército que de Cataluña pasó á operar al Norte, concurrió á las acciones de la Solana, Monte Jurra y Estella, alcanzando por sus merecimientos el empleo de Coronel de Ejército. Por Real orden de 11 de Diciembre de 1876 fué destinado al Ejército de Cuba, y por las operaciones de Baracoa en Diciembre del mismo y Enero de 1877, y sus brillantes acciones contra las facciones de Maceo, obtuvo cruz de tercera clase, y por su distinguido comportamiento en las demás operaciones en que tomó parte en aquella Isla, mereció ser especialmente recomendado al Gobierno y propuesto por el General en Jefe para su ascenso á Brigadier.

Cuenta 23 años de servicio, tres de Coronel, y se halla en posesión de las cruces de primera y segunda clase rojas del Mérito militar, de segunda y tercera clase blancas de la misma Orden, y de la Encomienda de Isabel la Católica.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposición á la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, vacante en la Universidad de Zaragoza, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal: Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. José Moreno Nieto; y Vocales á D. Manuel de la Revilla y D. Marcelino Menendez y Pelayo, Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Madrid; á D. Manuel Cañete, D. Ramon de Campoamor y D. Gaspar Nuñez de Arce, Académicos de la Española, y á D. Diego Suarez, Doctor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: Interpuesta demanda contenciosa por D. José Ruiz de Quevedo, representado por el Doctor D. Justo Pelayo Cuesta, contra los Reales decretos de 9 de Febrero y 11 de Julio de 1878, el primero de los cuales declaró rescindida la concesión de los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijón; declarando asimismo el segundo ampliadas las facultades del Consejo creado para la administración y explotación de dichas líneas, á todo lo que el Ministerio de Fomento creyese necesario para terminarlas, se ha consultado por la Sala de lo Contencioso de ese Consejo con fecha 8 de Marzo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Justo Pelayo Cuesta, en nombre de D. José Ruiz de Quevedo, contra los Reales decretos de 9 de Febrero y de 11 de Julio de 1878, que declararon, el primero rescindida la concesión de las líneas férreas de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijón, incautándose el Ministerio de Fomento de las mismas, y encomendando á un Consejo especial su administración y explotación; y el segundo ampliadas las facultades de dicho Consejo á todo lo que el Ministerio creyese necesario para terminar por administración las indicadas líneas férreas.

Resulta:

Que por la ley de 12 de Enero de 1877 se fijaron las épocas en que habian de quedar terminadas, abiertas á explotación y provistas del material necesario las secciones establecidas en las diferentes concesiones de los ferro-carri-

les ántes referidos; previniendo el art. 5.º de la misma ley que si la Compañía no cumpliera sus compromisos en los periodos que se determinaban, se incautaria el Estado de las líneas, que pasarían á la propiedad de la Nación, la cual, segun el art. 6.º de la misma ley, terminaría por sí las obras, sin que la Compañía pudiera entablar reclamaciones ó presentar obstáculos alguno que se opusiera á la libre acción del Gobierno. Y por otra ley de 11 de Julio de 1878 se autorizó al Ministro de Hacienda para comprender en los presupuestos por doce años el crédito de 5 millones efectivos de pesetas para continuar las obras de los ferro-carriles del Noroeste:

Que por Real decreto de 9 de Febrero de 1878, en virtud de lo preceptuado en el art. 5.º de la ley citada, y previa consulta del Consejo de Estado, se expidió un Real decreto, refrendado por el Ministro de Fomento, por el cual se declaró rescindida la concesion de las líneas de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon, y se mandó que el Ministerio de Fomento se incautara inmediatamente de estas líneas, encargando su administracion y explotacion á un Consejo compuesto de siete personas, cuyo cargo sería gratuito. Y por otro Real decreto de 11 de Julio del mismo año de 1878 se ampliaron las facultades del Consejo de incautacion de los expresados ferro-carriles en todo aquello que el Ministro de Fomento considerase oportuno para la construccion de las líneas con arreglo á las leyes de 12 de Enero de 1877 y 11 de Julio de 1878:

Que el Doctor D. Justo Pelayo Cuesta, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra los expresados Reales decretos, alegando que D. José Ruiz de Quevedo cedió y traspasó á la Compañía concesionaria de la línea férrea de Palencia á Ponferrada las concesiones que tenia aquel á su favor respecto á las líneas de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon: que habiéndose retrasado la Compañía en la ejecucion de las obras, estipuló diferentes contratos hipotecando las líneas y sus obras con el fin de levantar fondos, por lo que al incautarse el Estado de las obras hechas y por hacer se habian lastimado intereses legítimos del actor y de los que con él contrataron; y como quiera que resultasen desatendidas las reclamaciones presentadas en via gubernativa, solicitaba que admitida la demanda, se consultara la revocacion ó modificacion en su caso de los Reales decretos reclamados, en cuanto lastimaban los derechos y legítimos intereses del demandante:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, por que no se trataba en ella de la inteligencia y efectos de un contrato celebrado por el Estado para servicio público, sino de los que un concesionario de obra pública habia celebrado con diferentes particulares para la realizacion de la misma obra:

Visto el art. 36 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado podrán acudir contra la misma con demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que los Reales decretos de 9 de Febrero y 11 de Julio de 1878, contra los cuales se dirige la demanda, nada prejuzgan ni resuelven, así acerca de la subsistencia de los derechos emanados de los contratos celebrados por el demandante con la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste, como de las obligaciones contraídas por esta con el referido contratista en virtud de los mismos convenios:

2.º Que con posterioridad á dichos Reales decretos no consta ni se alega haber recaído resolucion alguna sobre las reclamaciones que en defensa de sus derechos expresa el actor que ha presentado al Ministerio de Fomento, y que decidiendo en alguna forma la cuestion suscitada pueda servir de fundamento á la afirmacion de que los referidos derechos han sido lastimados:

Y 3.º Que sólo cuando dichas resoluciones recaigan podria entablarse la via contenciosa si la naturaleza de las declaraciones que contengan y la índole de las cuestiones que estas promuevan fuesen propias de la competencia de la jurisdiccion contencioso administrativa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de la Sala de lo Contencioso, para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1879.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Tordesa, Presidente de la Junta de aguas de Elda,

provincia de Alicante, en solicitud de autorizacion para continuar las obras de reconstruccion del pantano de riegos de la citada villa:

Resultando que las aguas del rio Vinalopó, que se trata de aprovechar, pertenecen en propiedad á los vecinos de Elda, segun ha sido declarado por los Tribunales de justicia:

Considerando que la ley de 20 de Febrero de 1870 se refiere exclusivamente á las concesiones de aguas de dominio público;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen emitido en pleno por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar el proyecto presentado para la continuacion de las obras del pantano de que se trata; en la inteligencia de que ántes de que se dé principio á las obras deberán ser reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia las construidas en el año de 1842, á fin de hacer constar que ofrecen la necesaria resistencia, y de que todos los trabajos se han de ejecutar bajo la inspeccion y vigilancia de aquel facultativo. Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. se instruya el expediente necesario para declarar de utilidad pública las obras, con arreglo á lo que prescribe la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1879.

G. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Debiendo proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la ley del Notariado de 29 de Octubre de 1873, y en la forma que determina el reglamento orgánico de la misma fecha, las Notarías vacantes de Moron (distrito de Remedios), y la de Nuevitas (distrito de Puerto-Príncipe), del territorio de la Audiencia de la isla de Cuba, y la de Vieques (distrito de Humacao), del territorio de la Audiencia de Puerto-Rico; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el Tribunal para dichas oposiciones lo formen: V. I. como Presidente; y como Vocales, D. Juan García Lopez, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte; D. Salvador de Torres Aguilar, Catedrático del Notariado de la Universidad Central; el Decano del Colegio notarial de Madrid, y el Secretario de su Junta directiva, que hará las veces de Secretario del Tribunal.

Ha dispuesto asimismo S. M. se anuncie en la GACETA de esta Corte la oportuna convocatoria, y que para los ejercicios de que se trata rija el programa que sirvió para las anteriores oposiciones, publicado en la GACETA de 9 de Abril de 1878.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1879.

ALBACETE.

Sr. Director general de Gracia y Justicia, Administracion y Fomento de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de la marca cuyo certificado de propiedad solicita D. José Penas Torrell, vecino de Valencia, con aplicacion á los curtidos de su fábrica; la cual se publica en la GACETA, segun copia literal de la descripcion presentada por el interesado, y conforme al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

«Representa un escudo formando un pentágono regular, cuyos ángulos superiores son rectos y el inferior curvilineo; en medio de él hay dos iniciales J. P., y encima de dicho escudo una cabeza de ciervo; alrededor una orla, dentro de la cual se lee *Marca de fabrica depositada*; debajo hay una inscripcion que dice *Fábrica de curtidos*; concluyendo con un bigote.»

Los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de esta marca, se servirán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, á contar desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 12 de Abril de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 17 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el

arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Alcañiz, con Arancel de 2 miriámetros... 4.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 750 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Alcañiz, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 17 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Calanda, con Arancel de 1'5 miriámetros.. 675

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 115 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Calanda, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 17 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Vivel del Rio, con Arancel de 2 miriámetros..... 638

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Foment

y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 110 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Vivel del Rio, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de una cañería que se destina al abastecimiento del barrio de Salamanca, bajo el presupuesto de 76.080 pesetas 76 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-

glándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 4 pesetas.

Madrid 17 de Abril de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de una cañería con destino al abastecimiento del barrio de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacer las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**Dirección general de Gracia y Justicia, Administración y Fomento.**

Se hallan vacantes las Notarías de Moron (distrito de Remedios) y Nuevitas (distrito de Puerto-Príncipe), del territorio de la Audiencia de la isla de Cuba, y la de Vieques (distrito de Humacao), del territorio de la Audiencia de Puerto-Rico, cuya provision debe hacerse por oposicion en esta Corte, y con arreglo á los artículos 10 y siguientes del reglamento para la ejecución de la ley del Notariado de 29 de Octubre de 1873.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á este Ministerio dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 18 de Abril de 1879.—El Director general, Enrique de Cisneros.

**Banco Español Filipino.**

Estado de las cuentas en 31 de Enero de 1879.

Folios.	ACTIVO.	Posos fuertes.
229	Casa del Banco: su valor actual.....	12.111
230	Menaje: su valor en la actualidad....	4.268'29
232	Préstamos sobre alhajas: 41 pagarés en cartera.....	46.134
233	Idem sobre fincas: por cuatro escrituras.	35.700
234	Idem sobre buques: por seis id.....	44.600
235	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	20.732'33
236	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891'93
237	Sres. Zulueta y Compañía de Londres: deben libras esterlinas 45'4.....	20'31
238	Gastos de pleitos: por costas pagadas.	28'17
239	Banco de España en Madrid.....	88'01
240	Alhajas: valor de dos depósitos.....	4.258
255	Gastos desde 1.º de este mes.....	994'64
257	Préstamos sobre billetes del Tesoro: cuatro pagarés en cartera.....	44.400
258	Pagarés descontados: 265 pagarés en cartera.....	1.011.140'36
259	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	2.628.237'11
		<b>3.850.940'15</b>
	<b>PASIVO.</b>	
242	Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes.....	600.000
243	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
244	Billetes en caja: 17.903, su valor.....	506.815
245	Idem en circulacion: 4.582, su valor..	293.185
246	Ganancias y pérdidas: beneficio desde 1.º de este mes.....	6.536'11
247	Depósitos: 116 con.....	141.501'04
248	Cuentas corrientes: 218 con.....	2.166.303'86
249	Liquidaciones aceptadas: 23 por valor de.....	71.577'10
250	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 49.º dividendo.....	1.070'43
251	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
252	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor..	12'43
253	50.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	2.840
254	Gastos de administracion: pendientes.	1.094'32
		<b>3.850.940'15</b>

Manila 31 de Enero de 1879.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José G. Rocha.

**BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.**

Situacion del mismo en la tarde del sábado 15 de Marzo de 1879.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			4.942.818'55	6.371.635'50
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.685.545'70	3.864.613'17	
	Idem de tres á seis id.....	275.887'27	575.433'54	
	Idem á más tiempo.....	98.714'96	"	
Documentos á cobrar cuenta ajena.....		2.060.147'93	4.440.046'71	
		4.721	2.179.008	
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	10.000.000	"	
	Comisionados.....	1.324.091'84	"	
	Ayuntamiento de la Habana.....	3.177.653'25	"	
	Suocursales.....	343.181'97	1.625.595'90	
	Créditos vencidos.....	59.282'01	2.970.935'99	
Cuentas varias.....	"	8.000.472'14		
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			14.904.209'07	12.897.004'03
Propiedades.....	Fincas.....	15.604'43	220.006'03	45.805.970'90
	Moviliario.....	5.727'55	6.785'63	
	Acciones varias.....	"	1.218'85	
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	3.523'60	42.578'78	
	Generales.....	24.894'49	26.141'45	
			21.331'98	228.010'51
			28.423'09	68.720'23
			<b>21.958.651'62</b>	<b>71.990.395'88</b>
<b>PASIVO.</b>				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			310.367'36	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	4.579.032'38	9.327.869'04	
	Depósitos sin interés.....	926.528'63	481.963'64	
	Dividendos atrasados.....	17.740	63.554'85	
	Idem corriente, núm. 45.....	"	69.120	
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		13.709.984'20	
	Emision de guerra.....		45.805.970'90	
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	430.992	"	61.515.955'40
	Corresponsales.....	3.780'32	40.659'40	
	Contrato de contribuciones.....	"	197.595'14	
	Cuentas varias.....	6.479.870'69	"	
Intereses.....	Por cobrar.....	1.180.416'80	101.052'21	
	Por liquidar.....	5.020'75	127.734'19	
Ganancias y pérdidas.....			1.185.437'55	228.786'40
			24.702'69	64.892'31
			<b>21.958.651'62</b>	<b>71.990.395'88</b>

Habana 15 de Marzo de 1879.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Director interino, José Ramon de Haro.

HOSPITAL DE LA ESTACION NAVAL DE SANTA ISABEL DE FERNANDO PÓO. — Parte que da el Jefe local facultativo del mismo al Sr. Gobernador general de esta estacion naval de las novedades sanitarias ocurridas durante el mes de la fecha.

CLASIFICACION DE LAS ENFERMEDADES.	GOLETA CÉRES.					HOSPITAL.				
	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Fallecidos.	Quedan.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Fallecidos.	Quedan.
Amigdalitis.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»
Coquecixia palúdica.....	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»
Cólicos.....	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»
Catarros simples.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dispepsia.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Epilepsia.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres biliosas.....	»	»	»	»	»	»	3	3	»	1
Idem catarrales.....	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»
Idem tifoideas.....	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»
Idem gástricas.....	»	»	»	»	»	»	5	5	»	»
Idem intermitentes.....	»	4	4	»	»	»	5	4	»	1
Pleurodinea.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»
Saburras.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»
Abcesos.....	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»
Contusiones.....	»	2	2	»	»	»	2	2	»	»
Herpes.....	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»
Úlceras fungosas.....	»	»	»	»	»	»	4	2	»	6
Idem simples.....	»	»	»	»	»	»	3	1	»	2
Bubones.....	»	1	1	»	»	»	2	2	»	»
Blenorragia.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1
Vejetaciones.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»
Femosis.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»
Sarna.....	»	»	»	»	»	»	3	3	»	»
Oftalmías.....	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>1</b>	<b>17</b>	<b>18</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>11</b>	<b>28</b>	<b>28</b>	<b>»</b>	<b>11</b>

Santa Isabel de Fernando Póo 28 de Febrero de 1879.—Marcelino Areaa y Queijas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 23 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos, los créditos que figuran en la relación del grupo 12, última cuarta parte, con los números 38 á 50 de sorteo, que comprenden los números 11, 27, 13, 42, 26, 21, 47, 25, 44, 46, 7, 6 y 49 de presentación.

Madrid 21 de Abril de 1879.—El Director general, Genon.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1876, factura núm. 550 de señalamiento.

Idem de 30 de Junio de 1877, factura núm. 518 de señalamiento.

Idem de 30 de Junio de 1878, facturas números 478 á 480 de señalamiento.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1878, factura núm. 1.889 de señalamiento.

Primer semestre de 1876, factura núm. 1.816 de señalamiento.

Segundo semestre de 1877, facturas números 1.259 y 1.260 de señalamiento.

Primer semestre de 1878, facturas números 1.090 á 1.092 de señalamiento.

Segundo semestre de 1878, facturas números 928 á 932 de señalamiento.

Todas estas facturas son las últimas presentadas á señalamiento hasta la fecha.

Madrid 21 de Abril de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 23 del actual, de doce de la mañana á dos de la tarde, los títulos definitivos del empréstito de 175 millones de pesetas, correspondientes á carpetas de conversión de recibos provisionales presentados en las Administraciones económicas de las provincias, pero con opción á recogerlos en Madrid, cuya numeración es la siguiente:

Provincias.	Numeración de las carpetas.
Canarias....	12.686 y 87, 12.693 á 97, 12.735.
Logroño....	9.074, 11.539, 13.833, 29.875 á 77, 30.027 á 30, 30.037 á 39.
Teruel.....	25.963 á 26.008, 26.009 á 35, 26.185 á 219, 26.229 á 33.
Huesca.....	19.820 á 37, 19.840 y 41, 19.868 á 73, 19.878 á 918, 19.919 á 21, 19.946 á 48, 19.951 á 67, 19.972 y 73, 19.975 á 82.
Cáceres.....	14.054, 14.122 á 28, 14.141, 15.210 y 11, 15.228, 15.244 á 46, 15.274, 15.278, 15.298 y 99, 15.301 á 8, 15.311 y 12, 15.314, 15.319, 15.322, 15.323 y 25, 15.333, 15.379, 15.381 á 85, 15.400, 15.404 á 7, 15.409 á 11, 15.414 y 15, 15.420 á 45, 15.447, 15.474 á 78, 15.483, 15.490, 15.493 y 99, 15.296, 13.313, 13.314, 13.324, 13.356, 13.735, 13.911 á 13, 13.914 á 16, 14.208, 15.229, 15.300, 15.313, 15.324, 15.326, 15.354, 15.401 á 3, 15.408, 15.412, 15.413, 15.416 á 19, 15.446, 15.448 á 51, 15.453 á 64, 15.470, 15.472, 15.473, 15.479 á 84.
Zaragoza....	37.759, 38.031, 38.036 á 54, 38.055 á 83, 38.090 á 97, 38.099 á 110, 38.166 á 69, 38.170 á 73, 38.223 á 32, 38.234 á 38, 38.250, 38.256, 38.258 á 73, 38.382 á 84, 38.388 á 94, 38.417 á 31, 38.449 á 58, 38.494, 38.495, 38.500 y 501, 38.502 á 7, 38.516 á 27, 38.559, 39.582.
Oviedo.....	8.473 á 83, 8.512 á 21, 13.520 y 21, 13.526 á 28, 13.530 á 38, 13.540 á 51, 13.552 á 69, 13.571 á 78, 16.956, 17.012, 17.013, 17.075, 17.837, 23.408, 5.161, 6.783 á 85, 6.788, 8.872, 8.927, 8.930, 9.813, 10.406, 10.750 á 32, 10.754, 10.755, 10.754, 10.746, 10.831, 10.837 á 60, 11.010 á 12, 11.613, 11.769, 12.431, 14.183, 14.524, 14.696, 14.989, 14.601,

Provincias. Numeración de las carpetas.

Jaen.....	16.408 y 450, 16.451 á 56, 16.471 á 73, 16.478, 16.482, 16.483, 16.487, 16.488, 16.022, 17.018, 18.185, 18.196, 18.246, 18.247, 18.267, 18.268, 18.284, 21.121, 21.342, 21.353, 21.718 á 21, 21.723 y 24, 21.835, 21.880, 22.570 á 74, 22.576, 22.578, 22.579, 23.546, 23.547, 26.554, 24.465, 25.728, 26.545, 26.558, 26.928, 27.631, 9.497, 10.735, 10.738 á 40, 10.742 á 44, 10.747 á 50, 10.752, 12.222, 13.677, 14.216, 14.690 á 95, 14.697 á 99, 14.701, 14.807, 14.808, 16.817 á 28, 16.958, 16.972 á 86, 18.184, 18.185, 18.187 á 95.
Cuenca.....	9.396 y 97, 9.392, 10.208, 10.212, 10.232, 9.757 á 65 y 70, 9.771 y 772, 9.774, 9.776, 9.777, 9.781 á 84, 9.786 á 801, 9.806, 9.808 á 15, 9.830, 9.833 y 34, 9.838 á 48, 9.850, 9.852, 9.871, 9.887, 9.889, 10.031 á 39, 10.068, 10.072 á 74, 10.075, 10.077 á 83, 10.083, 10.098 á 108, 10.110 á 17, 9.849, 24.460, 24.461, 24.434 á 67, 25.000 á 2, 28.983, 30.146, 30.221, 30.222, 30.333 á 36, 30.349 á 57, 30.368 á 79.
Valencia....	7.993.
Guadalajara.	13.784.
Valladolid..	30.069, 30.095.
Toledo.....	

Madrid 21 de Abril de 1879.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 22 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero último, que son todas las presentadas en estas oficinas hasta el 15 del corriente, cuya clase de renta y numeración es la que á continuación se expresa:

- Renta perpétua interior, facturas números 5.701 al 6.223.
- Obligaciones generales de ferro-carriles, facturas números 3.795 al 3.831.
- Idem de Alar á Santander, facturas números 95 al 109.
- Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 4.471 al 4.518.

Madrid 21 de Abril de 1879.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de un mandato de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita y emplaza á D. Juan Bautista García Gamboa, Contador que fué de la Aduana de Bilbao en 1870, para que en el término de 15 días se presente ante dicha Sala como uno de los responsables en el alcance contraído por D. Federico García Galán, Oficial que fué de dicha Aduana en los productos de guías, preclito y sello. Madrid 18 de Abril de 1879.—El Director general, J. Cervero.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Relación de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe, causa de la caducidad y fechas de los acuerdos.

NEGOCIADO 1.º

Número 198 antiguo del expediente.—Reclamante Colegio de Vera Cruz de Aranda de Duero; apoderado D. Juan Crisóstomo García. Los siguientes juros: uno de 132.570 maravedis, situado en millones de Burgos, en cabeza del Capellán mayor de dicho Colegio; otro de 217.336, en la misma renta y cabeza; otro de 11.613, id. id.; otro de 34.000, id. id.; otro de 7.000, idem id.; otro de 16.767, id. id.—Han sido caducados por no haber sido probado el derecho del reclamante.—Acuerdo de la Junta de 7 de Marzo de 1879.

Núm. 18.818 antiguo del id.—Reclamante Sra. Marquesa Luisa de Argiroff; apoderado D. Pascual Galindo. Los siguientes juros: uno de 143.217 maravedis, situado en diezmos de la mar, en Jerónimo Franchi; otro de 28.360 en alcabalas de Madrid, en la del mismo.—Han sido caducados por falta de

presentación de los privilegios originales en pergamino ó diligencias supletorias.—Acuerdo de la Junta de 7 de Marzo de 1879.

Núm. 1.504 antiguo del id.—Reclamante Sra. Duquesa de Eboli; apoderado D. Manuel Martín Veña.—Los siguientes juros: uno de 183.456 maravedis, situado en servicio ordinario de Orense, en cabeza de Alonso de Aguilar; otro de 733.617 en renta general de tabacos, en la del mismo; otro de 249.010 en millones de Toledo, en la del mismo; otro de 153.474 en la misma renta y cabeza; otro de 112.500 en 8.000 soldados de Guadalajara, en la del mismo; otro de 204.000 en 1 1/2 por 100 de puertos de Portugal, en la del mismo; otro de 484.927 en 2 1/2 por 100 de Trujillo, en la del mismo; otro de 150.000 en 2 1/2 por 100 de Leon, en la del mismo; otro de 163.209 en papel sellado de la Coruña, en la del mismo; otro de 96.950 en idem de Logroño, en la del mismo; otro de 39.138 en alcabalas de Segovia, en la del mismo; otro de 750.000 en 4 1/2 por 100 de Toledo, en la del mismo; otro de 900.720 en alcabalas de Cartagena, en la de Carlos Imperial; otro de 990.777 en 1 1/2 por 100 de lanas, en la de Marco Antonio Grillo; otro de 300.000 en papel sellado de Toro, en la de Domingo Grillo; otro de 238.032 en 1 y 2 1/2 por 100 de Granada, en la de Vicente Centurion; otro de 1.500.000 en tercer medio por 100 de Toledo, en la de Marco Antonio Grillo; otro de 750.000 en id. de Lorca, en la del mismo; otro de 750.000 en id. de Cartagena, en la del mismo; otro de 522.991 en almoxarifazgo mayor de Sevilla, en la de Vicente Centurion; otro de 1.332.356 en alcabalas de Sevilla, en la de Felipe Centurion; otro de 450.000 en servicio ordinario de Salamanca, en la de Marco Antonio Grillo; otro de 1.288.000 en tercer medio por 100 de Segovia, en la del mismo; otro de 431.379 en alcabalas de Málaga, en la del mismo; otro de 998.000 en id. id.; otro de 287.000 en primer medio por 100 de Medina del Campo, en la del mismo; otro de 589.488 en millones de Toro, en la del mismo; otro de 404.000 en segundo 2 rs. de lanas, en la de Domingo Grillo; otro de 127.000 en papel sellado de Leon, en la del mismo; otro de 708.845 en id. de Palencia, en la del mismo; otro de 500.000 en id. de Jaen, en la del mismo; otro de 131.502 en alcabalas de Ronda, en la del mismo; otro de 430.000 en tercer medio por 100 de Burgos, en la de Blasco Grillo; otro de 300.000 en primer medio por 100 de Toledo, en la de Justiniano Justiniani; otro de 13.056 en segundo medio por 100 de Granada, en la de Vicente Centurion; otro de 635.137 en salinas de Galicia, en la del mismo; otro de 227.617 en millones de Jaen, en la del mismo; otro de 439.137 en papel sellado de la Coruña, en la del mismo; otro de 906.000 en servicio ordinario de Sevilla, en la del mismo; otro de 225.336 en salinas de Andalucía y costas de la mar, en la de Ambrosio Lomelin y Andrés Cerri; otro de 881.319 en costas de la mar, en la de Ambrosio Lomelin; otro de 153.440 en alcabalas de Almuñécar, Motril y Salobreña, en la de Francisco Lomelin; otro de 68.684 en id., en la de Vicente Centurion; otro de 517.564 en almoxarifazgo mayor de Sevilla, en la de Felipe Centurion; otro de 1.093.450 en millones de Granada, en la de Vicente Centurion; otro de 85.681 en id. de Toro, en la del mismo; otro de 66.066 en id. de Leon, en la del mismo; otro de 495.601 en id. de Murcia, en la del mismo; otro de 1.093.045 en Casa Moneda de Sevilla, en la del mismo; otro de 281.540 en millones de Sevilla, en la del mismo; otro de 577.353 en id. de Segovia, en la de Juan Muñiz; otro de 196.333 en 8.000 soldados de Guadalajara, en la de Francisco Lomelin; otro de 499.867 en id. de Granada, en la de Francisco María Bellon; otro de 750.000 en 4 1/2 por 100 de Toledo, en la de Marco Antonio Grillo; otro de 500.000 en tercer id., id.; otro de 95.906 en primer id., en la de Vicente Centurion; otro de 200.000 en 2 1/2 por 100 de Ocaña, en la de Juan Muñiz; otro de 400.000 en id. de Toledo, en la del mismo; otro de 1.879.654 en tercer id., id.; otro de 241.434 en alcabalas de Huete, en la de Francisco Lomelin; otro de 491.546 en id. de Guadix, en la de Felipe Centurion.—Han sido caducados por no haber sido probado el derecho de la reclamante.—Acuerdo de la Junta de 11 de Marzo de 1879.

Núm. 1.376 del expediente de 1871.—Reclamante herederos de D. Simón Jalón; apoderado D. Abdon Moreno.—Los siguientes juros: uno de 24.710 maravedis situado en salinas de Granada, en cabeza del Coronel Alonso Lopez Gallo; otro de 18.340 en alcabalas de Burgos, en la de Isabel de Arriaga; otro de 14.400 en id., en la de Beatriz Villegas; otro de 13.941 en salinas de Andalucía, en la del Coronel Alonso Lopez Gallo; otro de 35.821 en millones de Burgos, en la de María de la Peña; otro de 12.709 en id., en la de Martín de Arriaga; otro de 48.000 en puertos de Portugal, en la de Fernando Curriel; otro de 66.670 en seda de Granada, en la del mismo; otro de 5.000 en merindad de Castrojeriz, en la de Juan Gonzalez Gallo.—Han sido caducados por falta de presentación de los privilegios originales en pergamino ó diligencias supletorias en ucos, y no haber

justificado el derecho en otros.—Acuerdo de la Junta de 21 de Marzo de 1879.

## NEGOCIADO 4.º

Número 2.905 del expediente.—Acreedor el Ayuntamiento de Benilloba, provincia de Alicante; apoderado, D. Ricardo Faura y Compañía.—Importa el crédito reclamado 8.534 rs. 13 mrs., y procede de resto de un ajuste de haberes de la Milicia nacional movilizada de dicho pueblo.—La Junta en 11 de Marzo de este año acordó la desestimación de la instancia por no aparecer justificado el crédito que se reclamaba.

Núm. 2.421 del id.—Acreedor D. José de la Vega Mascaraque, vecino de Tembleque, provincia de Toledo; apoderado Don Francisco de P. Grondona.—Importa el crédito reclamado 2.600 reales, y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 7 de Marzo último acordó la caducidad de este crédito por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.423 del id.—Acreedora Doña Josefa Fernandez Puebla, vecina de Tembleque, provincia de Toledo; apoderado D. Juan Francisco Perez Chaparro.—Importa el crédito 1.000 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 7 de Marzo próximo pasado acordó la caducidad de este crédito por hallarse comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 391 del id.—Acreedora Doña Francisca Velez, vecina de Valenzuela, provincia de Ciudad-Real; apoderado D. Lucas Lopez.—Importa el crédito reclamado 972 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 7 de Marzo último acordó la caducidad del referido crédito por estar comprendido en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 1.861 del id.—Acreedores varios vecinos de Aliaga, provincia de Teruel; apoderado D. Modesto Noriega.—Proceden los créditos de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 4 de Marzo de este año acordó la caducidad de los reconocidos a nombre de Don Miguel Navarro Sangüesa, D. Cristóbal Herrero y D. Antonio Jaudes, importantes respectivamente rs. vn. 6.316'80, 4.356 y 3.348; también acordó la Junta la caducidad de tres cuartas partes del crédito reconocido a favor de D. Joaquín Puerto y mitad del igualmente reconocido á D. Félix Aleaiz, importantes rs. vn. 1.563 y 6.446, por estar todos ellos comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

## NEGOCIADO 5.º

Número 14.337 del expediente.—Acreedor D. Fermin Perez, cabo retirado en la provincia de Granada; apoderado D. Juan Sanchez Romero; crédito 9.896 rs. 15 céntos.—Caducado en sesión de 21 de Marzo último en virtud de lo dispuesto en la segunda parte del art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Núm. 51.296 del id.—Acreedor D. Juan Gomez Navarro, Teniente de Cura de la parroquia de San Pedro del Pinatar, en la diócesis de Cartagena; apoderado D. Francisco F. de Rhogelle; resto del crédito 7.934 rs.—Caducado en sesión de 14 de igual mes en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 56.669 del id.—Acreedor D. Benito Rivas, Cura de Santa María de Argolo, en la diócesis de Santiago; apoderado D. Francisco Julian; crédito 10.091 rs. 72 céntos.—Caducado en sesión de 4 de igual mes en virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y 7.º de las leyes de 28 de Febrero de 1873 y 21 de Julio de 1876.

Núm. 56.703 del id.—Acreedor D. Miguel Villanueva, Cura de San Pedro de Boa, en la diócesis de Santiago; apoderado D. Francisco Julian; crédito 7.268 rs. 64 céntos.—Caducado en sesión de 21 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 56.733 del id.—Acreedor D. Ramon José Crespo, Párroco de San Miguel de Gallegos, en la diócesis de Lugo; apoderado D. Francisco Julian; crédito 3.581 rs.—Caducado en sesión de 4 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 111.717 del id.—Acreedor D. Juan Félix Maruri, convecido de Vergara, provincia de Madrid; heredero D. Francisco Maruri; resto del crédito 6.943 rs.—Caducado en sesión de 21 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

## NEGOCIADO 8.º

Número 1.451 del expediente.—Acreedor primitivo D. José Manuel de Gamon; apoderado D. Agustin Cano.—Procede el crédito del ramo de préstamos y empréstitos.—Su importe reales vn. 12.000.—Ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documento de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y en el 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 22 de Febrero de 1879.

Núm. 2.655 del id.—Acreedores primitivos Sres. viuda de D. Cristóbal Garcia e Hijos; reclamante D. Juan Brit.—Procede el crédito del ramo de préstamos y empréstitos.—Su importe rs. vn. 120.000.—Ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documento de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 22 de Febrero de 1879.

Núm. 1.448 del id.—Acreedor primitivo D. Bartolomé Rullan; no tiene apoderado.—Procede el crédito del ramo de indiferente.—Su importe rs. vn. 30.452'78.—Ha caducado por no haber hecho gestión alguna desde el año 1824, y conforme con lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 22 de Febrero de 1879.

Núm. 1.130 del id.—Acreedor primitivo D. Tomás Aguiló y Forteza; dueños por endoso que dicen ser de la carpeta número 115 de Mallorca D. Mariano Casas y Compañía.—Procede el crédito del ramo de indiferente.—Su importe reales vellón 3.986'06.—Ha caducado por no haber hecho gestión alguna desde el año de 1836, ni tampoco dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 22 de Febrero de 1879.

Núm. 1.642 del id.—Acreedor primitivo D. Francisco Adalid; apoderado D. José Ami.—Procede el crédito del ramo de tabacos y sales ocupados.—Se desestima la instancia del citado Sr. Ami, toda vez que las láminas objeto de la reclamación aparecen convertidas en diferentes épocas.—Acuerdo de la Junta de 22 de Febrero de 1879.

Núm. 2.231 del id.—Acreedor primitivo D. Antonio Seracant; dueño por endoso que dice ser de la carpeta número 820 D. Leopoldo Barrié y Agüero.—Procede el crédito del ramo de Deuda con interés pasado á la de sin él.—Su importe rs. vn. 43.130'10.—Ha caducado por no haber justificado la legitimidad del endoso con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio en sus artículos 466, 467 y 469, ni haber hecho gestión alguna dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 22 de Febrero de 1879.

Núm. 2.665 del id.—Acreedor primitivo D. Pedro de Cánovas; reclamante Doña Isabel Cánovas.—Procede el crédito del ramo de créditos y empréstitos.—Su importe rea-

les vn. 20.660'75.—Ha caducado por no haber justificado la personalidad ni hecho gestión alguna dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 28 de Febrero de 1879.

Núm. 610 del id.—Acreedores primitivos D. Antonio Lleva-ria, D. Francisco Masias, D. Esteban Pradesaba, D. José Peña, D. Sebastian Freixa y D. José Gotell y Juncosa; dueño por endoso que dice ser de los créditos D. Francisco de P. Esteve y Ferrer.—Proceden los mismos del ramo de préstamos y empréstitos.—Han caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documento de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, desestimando asimismo la instancia del referido Sr. Esteve.—Acuerdo de la Junta de 4 de Marzo de 1879.

Núm. 582 del id.—Acreedor primitivo D. Gabriel José Aguiló; dueño por endoso que dice ser de la carpeta número 839 de Palma D. Antonio María Guillen.—Procede el crédito del ramo de documentos antiguos no recogidos.—Su importe rs. vn. 48.697.—Ha caducado por no reunir el endoso las circunstancias que el Código de Comercio determina como esenciales, ni tampoco hecho gestión alguna por el interesado dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 11 de Marzo de 1879.

## NEGOCIADO 9.º

Número del expediente en el Negociado 447 de 1869.—Acreedor primitivo obra pía de D. Diego Calderon en Villanueva de la Reina; persona que ha promovido el expediente D. Francisco Moreno Cañas primero, y después D. Gonzalo Sbarbi y Osuna.—Procedencia del crédito documentos no recogidos.—Su importe 36.220 rs. 9 mrs.—Fecha del acuerdo 7 de Marzo de 1879.—Fundamento del mismo. Caducada la lámina de Deuda corriente con interés núm. 37.384, y la de sin interés, núm. 176.181, importantes ambas la suma expresada, por haber sido declarados cancelados y amortizados los créditos pertenecientes á fundaciones que, como la presente, son de carácter puramente eclesiástico: orden de 23 de Enero de 1869.

Núm. del expediente en el Negociado 418 de 1865.—Acreedor primitivo capellanía fundada por D. Bernardo Lasala en la parroquia de las Cinco Villas; persona que ha promovido el expediente D. Juan José de Yeste.—Procedencia del crédito documentos no recogidos.—Su importe 63.334 rs. 12 céntimos.—Fecha del acuerdo 7 de Marzo de 1879.—Fundamento del mismo. Por no haber justificado la personalidad: artículo 7.º, ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. del expediente en el Negociado 3.324 de 1873.—Acreedor primitivo obra pía de D. Antonio Chiriro Narvaez, en el convento de San Francisco de Asis, en Úbeda, y Cofradía de Animas, en id. id.; persona que ha promovido el expediente D. Juan Calvo y D. Gonzalo Sbarbi.—Procedencia del crédito Renta del tabaco.—Su importe 43.077 rs. 26 mrs.—Fecha del acuerdo 7 de Marzo de 1879.—Fundamento del mismo. Dos créditos por falta de personalidad: art. 7.º, ley de 21 de Julio de 1876; y otro por no reclamarlo en tiempo oportuno: decreto de 16 de Febrero de 1836, y ley de 19 de Julio de 1869.

Núm. del expediente en el Negociado 1.345 de 1870.—Acreedor primitivo capellanías de Miguel de Villa y D. Tomas de Zaragal; persona que ha promovido el expediente D. Fernando Domingo Lopez.—Procedencia del crédito Obras pías.—Su importe 47.280 rs. 17 mrs.—Fecha del acuerdo 7 de Marzo de 1879.—Fundamento del mismo. Por no haber justificado la personalidad: art. 7.º, ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. del expediente en el Negociado 4.004 de 1877.—Acreedor primitivo Ayuntamiento de Casas del Puerto, Cáceres, y Casas del Puerto, Salamanca; persona que ha promovido el expediente D. Gonzalo Sbarbi Osuna.—Procedencia del crédito préstamos por Propios y Pósitos.—Su importe 6.800 rs.—Fecha del acuerdo 11 de Marzo de 1879.—Fundamento del mismo. Por no haberse reclamado con anterioridad al 31 de Diciembre de 1836: decreto de 16 de Febrero de 1836 y ley de 19 de Julio de 1869.

Madrid 31 de Marzo de 1879.—El Jefe del Departamento de Liquidación, Faustino Hernando.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

## Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 7 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de la una de la tarde, subasta pública para contratar 597.600 kilogramos de hulla, que se consideran necesarios en esta Casa durante el año económico de 1879-80, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 8 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 21 de Abril de 1879.—R. Serrano.

## Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1879-80, se compromete á cumplirlo y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 7 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de las doce de la mañana, subasta pública para contratar 500.000 kilogramos de carbon de cok, que se consideran necesarios en esta Casa durante el año económico de 1879-80, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Contaduría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 8 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 21 de Abril de 1879.—R. Serrano.

## Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de cok, con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1879-80, se compromete á cumplirlo y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Torbisco y Adra, por Albuñol, en las provincias de Granada y Almería.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Torbisco á Adra toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Dirección, fijando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Granada y Almería.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la una las referidas Administraciones principales de Correos de Granada ó Almería.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.º El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Almería, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores civiles y Alcaldes de Albuñol y Adra, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20.º El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 3.900 pesetas anuales.

21.º Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha

de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real órden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario, á caballo, desde Torbiscón á Adra por Albuñel y viceversa y por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22 ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Abril de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Oviedo y Pola de Laviana.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Oviedo á Pola de Laviana toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 34 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Dirección, fijando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Oviedo.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó

disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prouta correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea, ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Pola de Laviana, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2.700 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 270 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Oviedo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real órden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Oviedo á Pola de Laviana y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Abril de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta económica del Hospital militar de Palma.

Esta Junta hace saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en 26 de Enero último para contratar por el término de un año los artículos de inme-

diato consumo necesarios para el suministro de este Hospital militar, se convoca por el presente á una segunda licitación que deberá tener lugar el día 26 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en las oficinas de dicho establecimiento, sito en el ex-convento de Santa Margarita, ante la Junta económica, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite; debiendo redactarse las proposiciones que se presenten con arreglo al modelo que á continuación se expresa.

Palma 17 de Abril de 1879.—El Jefe del detall, Secretario, Ramon Noguera.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de . . . . ., enterado del pliego de condiciones para contratar por el término de un año el suministro de los artículos que se consumen en el Hospital militar de esta plaza, se compromete á efectuarlo por los precios que á continuación se expresan. (El proponente expresará en letra el precio á que se compromete entregarlos.) Se acompaña el talon del depósito prevenido y cédula personal.

- Por cada litro de aceite de primera clase, de oliva.....
- Por cada litro de aceite de segunda clase, de oliva.....
- Por cada kilogramo de arroz.....
- Por cada kilogramo de azúcar corriente ó comun.....
- Por cada kilogramo de caron vegetal.....
- Por cada kilogramo de chocolate.....
- Por cada kilogramo de garbanzos.....
- Por cada kilogramo de hilas formes, poniendo el trapo.....
- Por cada kilogramo de hilas informes, poniendo el trapo.....
- Por cada kilogramo de hilas formes, dando el trapo el Hospital.....
- Por cada kilogramo de hilas informes, dando el trapo el Hospital.....
- Por cada kilogramo de leña.....
- Por cada kilogramo de manteca.....
- Por cada kilogramo de patatas.....
- Por cada kilogramo de pasta.....
- Por cada kilogramo de tocino.....
- Por cada kilogramo de velas de sebo.....
- Por cada litro de vino comun.....

(Fecha y firma del interesado.)

Administración del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 20 de Abril.

- Núm. 330 Antonio Llivi.—Barcelona.
- 331 Administrador de Rentas.—Polientes.
- 332 Antonio S. Paez.—Villanueva del Arzobispo.
- 333 Bárbara de Cárlos.—Ochagavía.
- 334 Faustino Guerrero.—Pozo-Rubio.
- 335 Francisco Gomez.—Velez-Málaga.
- 336 Josefa Garay.—Jaen.
- 337 Manuel Villegas.—Manzanares.
- 338 Matilde de Bengoa.—Vitoria.
- 339 Miguel Fernandez.—Oviedo.
- 340 Manuel Parra.—Hortaleza.
- 341 Manuela Aliaga.—Zaragoza.
- 342 Manuela Delgado.—Aranjuez.
- 343 Nicolasa Castillo.—Arcos.
- 344 Saturnino Asin.—Zaragoza.
- 345 Simon Ortega.—Sevilla.
- 346 Teresa Montero.—Santiago.
- 347 Victorina Daroca.—Nambroca.

Madrid 21 de Abril de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 21.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
London.....	Fructos.....	"
Valladolid.....	Francisco Barcelo..	"
Archena.....	José Aizperrua....	Lope de Vega, 3, 4.º
Laredo.....	Gabriel Cortés.....	Lobo, 5.
Tamames.....	Eduardo Hernandez	Ancha de San Bern-
	Wrigia.....	nardo, 5.
Carolina.....	José Dominguez...	Idem id. Academia.

Madrid 21 de Abril de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Administración económica de la provincia de Guipúzcoa.

Ignorándose el paradero de D. Galo Migura, vecino que fué de esta capital y empleado posteriormente en el tranvía de Bilbao, se le llama por medio de este edicto para que en el término de 30 días, á contar de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, satisfaga en esta Administración económica la cantidad de 87 pesetas que resulta adeudar por cánon de superficie de la mina titulada *San Emilio*, radicante en la villa de Legazpia; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Sebastian 18 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Francisco Morelló.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita por segunda y última vez á D. Saturnino Vargas, D. Manuel Sevilla, D. José Camuñas, D. Ramon Castillo y Soriano, D. Francisco Perez Denis, D. Marcelino de Aranzazu, D. Isidro Enciso, D. Raimundo Martinez de Velasco, D. Antonio Ducler, D. Eduardo de Cortazar, D. Antonio Suan, ó sus herederos respectivos, á fin de que en el término de 40 días, contados desde la publicación de este anuncio, se sirvan personarse en dicha Administración, Negociado de alcances, con objeto de enterarles de un asunto que les concierne; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se les declarará en rebeldía.

Madrid 18 de Abril de 1879.—Antonio Laá y Rute.

### Administración económica de la provincia de Zamora.

Por la presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Francisco de la Hara, para que en el término de 15 días se presente por sí, ó por medio de persona que le represente, en esta Administración á responder de un asunto que le interesa relativo á la compra de fincas de bienes nacionales; advirtiéndole que de otra manera se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Zamora 18 de Abril de 1879.—P. V., Federico de Blanco.

### Parque central de efectos de campamento.

#### Inspección.

El Comisario de Guerra Inspector del Parque central de efectos de campamento.

Hace saber que debiendo procederse, con arreglo á lo dispuesto por la Intendencia de Ejército de este distrito, á la venta en pública licitación verbal de la madera inútil existente en este Parque, se convoca por el presente á las personas que deseen interesarse en dicho acto para que se personen en la Comisaría-Inspección del mismo, sita en el barrio del Pacífico, antiguo edificio de los Docks, el día 23 del corriente, á las once de su mañana, en que tendrá efecto; y en cuyo local se halla de manifiesto el artículo que ha de enajenarse y pliego de condiciones todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Los proponentes deberán justificar haber hecho el depósito que marca la condición 3.ª del pliego.

Madrid 18 de Abril de 1879.—José del Palacio.

El Comisario de Guerra Inspector del Parque central de efectos de campamento.

Hace saber que debiendo procederse á la venta en pública subasta del hierro inútil existente en este Parque, según lo dispuesto por la Intendencia de Ejército y de este distrito, se convoca por el presente á las personas que deseen interesarse en dicho acto, para que presenten sus proposiciones en pliego cerrado y arreglado al modelo que se expresa á continuación, en la Comisaría-Inspección, sita en el barrio del Pacífico, edificio antiguo de los Docks, á las dos de la tarde del día 23 del corriente, en que tendrá efecto; y en donde se halla de manifiesto el material que ha de venderse y pliego de condiciones todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 18 de Abril de 1879.—José del Palacio.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., que vive ....., núm. ...., tienda ó cuarto ....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta en subasta pública del hierro inútil existente en el Parque central de efectos de campamento, se obliga á adquirirlo abonando por cada kilogramo .... pesetas (en letra), acompañando como garantía el resguardo á que se refiere la condición 3.ª del pliego.

(Fecha y firma.)

El Comisario de Guerra Inspector del Parque central de efectos de campamento.

Hace saber que debiendo procederse, con arreglo á lo dispuesto por la Intendencia de Ejército del distrito, á la venta en pública licitación verbal del trapo inútil existente en este Parque, se convoca por el presente á las personas que deseen interesarse en dicho acto, para que se personen en la Comisaría-Inspección del mismo, sita en el barrio del Pacífico, edificio antiguo de los Docks, el día 23 del corriente, á las doce de la mañana, en que tendrá efecto; y en cuyo local se halla de manifiesto el artículo que ha de enajenarse y pliego de condiciones todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Los proponentes deberán justificar haber hecho el depósito que marca la condición 3.ª del pliego.

Madrid 18 de Abril de 1879.—José del Palacio.

### Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de los corrientes, se ha señalado el día 20 de Mayo próximo, á las once horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Servitas de Santa Ana de Sagunto, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.771 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 239 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valencia 19 de Abril de 1879.—El P. D., Lorenzo Coronilla.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ....., de ....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

### Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Mayo tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para

contratar el suministro de 6.600 quintales métricos de cal parda y 25 de blanca para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, bajo los tipos máximos de una peseta y 97 céntimos por cada quintal métrico de cal parda y 8 pesetas por cada uno de la blanca, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor, y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 660 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen en las más ventajosas para la Hacienda, en el total importe del contrato, dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 4.320 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 18 de Abril de 1879.—Manuel Ruiz Moreno.

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 6.600 quintales métricos de cal parda y 25 de blanca para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios de ....., (expresado por letra) pesetas y ....., céntimos por cada quintal métrico de la parda y ....., pesetas y ....., céntimos por cada uno de la blanca.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de dicha Excm. Corporación municipal y bajo el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán expuestos en la Secretaría de la misma todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde, se saca á pública licitación la excavación y transporte de tierras que produzca el desmonte necesario para explanar la parte que falta de la glorietta circular denominada del «Quemadero», inmediata al hospital de la Princesa.

La subasta tendrá efecto el martes 20 del próximo Mayo, á la una de la tarde, en el salón destinado para tales actos de la tercera Casa Consistorial, plaza Mayor, núm. 3.

Madrid 18 de Abril de 1879.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

#### Contaduría.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 6.756 de un préstamo de 3.200 rs. vn. hecho por este establecimiento en 9 de Abril de 1878, y solicitado por la persona que dice ser dueño del mismo nueva papeleta para verificar su desempeño, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiéndose que si trascurridos 30 días, á contar desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna, se entregará la mencionada partida á la persona que lo tiene solicitado.

Madrid 13 de Abril de 1879.—El Contador, Manuel Ballestero. X—1398

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### AUDIENCIAS TERRITORIALES.

#### Barcelona.

Ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1875 una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado del distrito de Palacio de esta ciudad.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido, de Real orden se hace público por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 4.º del propio Real decreto, presenten dentro del término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del indicado distrito.

Barcelona 24 de Marzo de 1879.—El Secretario de gobierno.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Cartagena.

D. Rodolfo Mats y Buenrostro, Teniente de navío de segunda clase, Fiscal de la causa que se sigue á los tripulantes de un buque cargado de contrabando, hace saber:

Que habiéndose apresado en la noche del 29 de Abril del año próximo pasado en la punta S. de Escobreras un laud cargado de tabaco cuyos tripulantes hicieron resistencia á las fuerzas del cañonero Toledo;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en sus Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al patron, tripulantes y dueño del laud citado, señalándoles para presentarse á la Mayoría general de este Departamento, donde deberán hacerlo personalmente en el término de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargas y defensas; y de no comparecer en dicho plazo se continuará la causa y se les sentenciará en rebeldía.

A bordo Cartagena 15 de Abril de 1879.—El Fiscal, Rodolfo Mats.—El Escribano, Marcelino Gonzalez.

#### Madrid.

D. Gumersindo Heraso Romero, Teniente graduado, Alférez Fiscal militar de esta plaza.

Habiendo de notificar un exhorto al soldado que fué del

batallón cazadores de Pizarro en el Ejército de Cuba, Antero Romero Navarro, é ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Antero Romero Navarro, señalándole la calle del Rubio, número 3, cuarto segundo, en esta Corte, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, para enterarle de un asunto del servicio que le interesa.

Madrid 16 de Abril de 1879.—El Alférez fiscal, Gumersindo Heraso Romero.

#### Valencia.

D. José Bernabeu y García, Comandante fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Otumba, núm. 51.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Genaro Feltrer, Bautista Navarro y Jaime Chirivella, vecinos el primero de esta capital, el segundo de Náquera, Valencia, y el último de Catarroja, Valencia, señalándoles las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad, para que se presenten á dar los descargos que tuvieren en la sumaria que de orden superior estoy instruyendo contra el educando de cornetas José Marín Navarro; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valencia 14 de Abril de 1879.—El Comandante fiscal, José Bernabeu.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Albocácer.

D. Francisco de Paula Renart, Juez de primera instancia del partido de Albocácer.

Por el presente hago saber que en la causa que se está suscitando en este Juzgado en averiguación del autor ó autores del asesinato de Manuel Villalonga y Pastor, alias Eixarco, Comandante de armas carlista que fué en la última guerra civil de los pueblos de Serratella y Torre-Emborsora, encontrado cadáver el día 20 del actual en su casita de campo, situada en el término municipal de Villanueva de Alcolea, partida del Mas del Blasco, y robo ó allanamiento de morada de la casa que el Villalonga ocupaba en el pueblo de Torre Endomenech, en providencia de este día se ha acordado, entre otras cosas, se llame por edictos á cuantas personas tuvieren noticia, presunción ó sospechas de cuándo y dónde ocurrió la muerte del Manuel Villalonga y de los criminalmente responsables de la misma y supieren el paradero del desaparecido mulo del mencionado Villalonga, cuyas señas se insertarán á continuación; encargando á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y agentes de las mismas la busca de dicho mulo para ponerle, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontrare ilegítimamente, y aquellas otras indicadas como autores, cómplices ó encubridores de la muerte del referido Manuel Villalonga ó que hubiesen tenido participación en el robo ó allanamiento de morada de la citada casita de Torre Endomenech.

Dado en Albocácer á 26 de Marzo de 1879.—Francisco de Paula Renart.—Por su mandado, Sebastian Rozo.

#### Señas del mulo.

Pelo negro, de unos tres años de edad, de poca alzada, y de orejas grandes, así como un pollino.

#### Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicenta Sarriá y Sans, casada con Francisco Ros, de 30 años de edad, vecina de Jijona, que se hallaba de sirvienta en la casa de Juan Anglade, de esta vecindad, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alicante á 29 de Marzo de 1879.—José María Lopez.—Por su mandado, José Cirer é Izquierdo.

#### Atienza.

D. Manuel Benito Almor, Juez municipal de esta villa de Atienza, y encargado de la jurisdicción del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rosa Lomba, natural de Salcedas, vecindada en Condemios de Arriba, y residente en Galve en el mes de Octubre último, de 28 años, casada con José García Roldán, para que en término de ocho días comparezca á declarar ante este Juzgado y ofreciera al propio tiempo la causa que se instruye por suponer Manuel Lomba que en la tarde del 18 de dicho mes de Octubre le fueron sustraídos 5.000 rs. de la casa Tejera, sita en término de Galve, donde habitaba, perteneciente la mitad á su hija precitada Rosa Lomba.

Dado en Atienza á 28 de Marzo de 1879.—Manuel Benito Almor.—El actuario, Fernando Rodríguez Fernandez.

#### Barcelona.—Pino.

D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado bajo la actuación de Don Joaquín Condominas sobre estafa contra Felipe Prats, Jefe

que habia sido de la Seccion del servicio doméstico de esta capital, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 dias, contaderos desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á las once de la mañana de cualquier día no festivo, á fin de prestar la oportuna indagatoria en la expresada causa: encargando á cuantos constituyen la policia judicial la busca y captura y subsiguiente conduccion á las cárceles de esta ciudad del referido Prats á disposicion de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 26 de Marzo de 1879.—Joaquin Lopez Chicoy.—Joaquin Condominas, Escribano.

#### Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo por término de seis dias á dos italianos que la tarde del 15 de Febrero último permanecieron con Raimundo Requette, tambien italiano, en la casa de comidas de la calle del Mediodía, núm. 40, dejando aquellos en dicha casa un lio de ropa y una cajita de quincalla, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á prestar declaracion en la causa que instruyo sobre estafa de dicha cajita de quincalla contra dicho Requette; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 26 de Marzo de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de Narciso Pestilló, para que en el término de seis dias comparezcan en este Juzgado sito en los bajos de la cárcel, ó manifiesten su domicilio, á fin de hacerles saber si quieren ó no mostrarse parte en la causa que instruyo sobre muerte natural de dicho Pestilló; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 27 de Marzo de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

#### Baza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Baza y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de 10 dias á Don Santiago Berdugo, vecino de la villa y Corte de Madrid, para que se presente en este Juzgado á objeto de que se le haga saber si quiere ó no ser parte en la causa criminal que de oficio se sigue contra el Mariano Plaza y consortes sobre hurto de maderas que flotaban por el rio de Castril en el mes de Setiembre del año último, pues así queda acordado por providencia de este dia, y en razon á ignorarse la residencia del D. Santiago Berdugo.

Dado en Baza á 27 de Marzo de 1879.—Joaquin Costa Fernandez.—Por mandado de S. S., Salvador Martinez Duro.

#### Belmonte, en Asturias.

D. Julian Menendez de Luarca, Juez de primera instancia de este partido, en Asturias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Fernandez y Querol, natural de Infesto, vecino de Oviedo, soltero, de 17 años de edad, empleado en la Administracion económica de esta capital de provincia, ausente de ignorado paradero, para que al término de 15 dias se presente en este Juzgado con el objeto de practicar con él una diligencia en la causa que se le sigue por violacion y allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que si no comparece al tiempo marcado, á contar desde la insercion de esta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA, le parará el perjuicio á que haya lugar y se le declarará rebelde.

Se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial para que procedan á la detencion y conduccion á este Juzgado del mencionado Joaquin con las seguridades convenientes.

Belmonte, Marzo 29 de 1879.—Julian Menendez.—Nicolás Tuñon Marinas.

#### Señas del fugitivo.

De estatura alta, delgado, cara regular, pelo negro, color bueno.

#### Benabarre.

D. Teodoro Aspás y Miranda, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Benabarre.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Subias y Martinez, de unos 24 años de edad, estatura baja, pelo rubio, cejas al pelo, nariz regular, cara regular, marcado de viruelas, barbilampiño, color sano; viste pantalon y chaqueta de terciopelo negro, pañuelo de sarga en la cabeza y alpargatas á lo miñon; y á Anselmo Pascual y Encuentra, de 17 años de edad, estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, nariz y cara regulares, ojos garzos, barbilampiño, color moreno; viste pantalon, chaqueta y chaleco de terciopelo negro, gorra negra en la cabeza y alpargatas á lo miñon, residentes que eran hasta el dia 7 del próximo mes en la villa de Graus, de la cual se fugaron, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, com-

rezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa criminal que por la Escribanía del que refrenda me hallo instruyendo sobre robo de cuatro sacos de trigo del molino de Santa Bárbara de Graus; bajo apercibimiento de que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policia judicial procuren por cuantos medios les sugiera su celo la captura de los expresados sujetos y su conduccion á este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Benabarre á 27 de Marzo de 1879.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, Cayetano Fernandez.

#### Betanzos.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente requisitoria exhorto en forma á todas las Autoridades civiles y militares y á los demás agentes de la policia judicial para que por cuantos medios les sugiera su celo se sirvan averiguar el paradero ó residencia del joven Enrique Iglesias Rodriguez, hijo de Miguel y Agustina, natural de la ciudad de Orense, vecino de esta poblacion, cuyas señas personales se expresarán á continuacion; poniéndole, caso de conseguirlo, á disposicion de este Juzgado, ó participándole sin dilacion por el medio ó conducto más rápido.

Así lo acordé en el procedimiento que me hallo instruyendo sobre la desaparicion y presunta muerte de dicho joven ofreciéndome al tanto en iguales casos.

Betanzos 22 de Marzo de 1879.—Antonio Goyanes Meneses.—Pedro Valeiro Varela.

#### Señas personales.

Estatura corta atendida su edad de unos 14 años, color triguero, pelo negro, cara redonda, con dos lunares en la mejilla derecha y otro grande en el hombro del mismo lado; vestía camisa de lienzo crudo con pechera segun la hallaban las mujeres, pantalon de tela color oscuro con una rodilla rota, chaqueta de paño castaño con unas manchas de pintura azul en la espalda, gorra rota en el centro en la cabeza, sin chaleco y descalzo.

#### Burgo de Osma.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, cuyas señas á continuacion se insertan, para que en el término de doce dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos en la causa criminal que contra ellos se instruye sobre robo de dinero á Elias Trigo y Pablo Andrés, vecinos de Gormaz, en el pinar del mismo, al anochecer del 22 del actual; y de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Burgo de Osma á 27 de Marzo de 1879.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Gabriel Rodriguez Domingo.

#### Señas de los desconocidos.

El uno alto, barba poblada, usaba tapabocas; vestía pantalon y calza alpargata abierta y media blanca ó calcetin.

El otro tambien alto, más cerrado de barba que el anterior, y vestido de pantalon.

#### Cádiz.—San Antonio.

Yo el infrascrito Escribano público del número de esta plaza, doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma y mi presencia se han seguido autos á instancia de Doña Josefa Gonzalez Roldan y Stagno, mujer de D. Juan Pujol y Victor, vecina de esta ciudad, con Doña Eladia y Doña Juana de la Vega y Perera, de residencia ignorada, y el Ministerio público, sobre reduccion de la hipoteca del capital de un censo que grava sobre nueve casas á una sola, en los que se ha dictado la sentencia que copiada dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 2 de Abril de 1879, D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma; vistos estos autos juicio ordinario, seguidos entre partes, de la una Doña Josefa Gonzalez Roldan y Stagno, autorizada por su legítimo marido D. Juan Pujol y Victor, vecino de esta capital, representada por el Procurador D. Antonio Requejo y de los Rios, y de la otra Doña Eladia y Doña Juana de la Vega y Pereda, de residencia ignorada, siendo tambien parte el Ministerio fiscal, sobre reduccion de la hipoteca del capital de un censo que grava en nueve casas á una sola, sita en la calle de la Verónica, número 155 antiguo y 13 moderno:

1.º Resultando que en 21 de Octubre de 1747 otorgó escritura pública D. Cristóbal Rodriguez Picon, imponiendo á favor de D. Domingo Perez Inclán un censo redimible de 55.000 rs. de capital y de 1.650 de rédito, hipotecando al efecto todos sus bienes, y especialmente cinco casas principales que forman isleta, inmediatas las unas á las otras, haciendo frente las dos primeras á la plaza de San Antonio de esta capital y esquina á la calle de la Torre, y las tres restantes siguen á las dos antecedentes, y están en la misma calle y en la denominada del Óleo; otras casas principales en la calle de la Verónica, que están afectas á tres tributos, uno de 100 ducados de principal, perteneciente á la capellania que fundó D. Diego Felipe de Acosta; otro de 200 ducados, tocantes á la que erigió el Reverendo Obispo D. Juan de Zala, y otro de 152 rs. de obligacion que en cada un año se pagan á la memoria de misas á la casa grande de San Francisco, fundada por Doña Estefanía de la Peña; en otras casas principales en la calle de la Carne (hoy Columela), y hacen esquina y dan vuelta á la de San Carlos; otras casas en la calle llamada ántes de las Posadas de los Flamencos y al presente Argantonio, que hacen esquina y

frente á las que poseía el Marqués del Pedroso, y otra en la calle del Rosario:

2.º Resultando que Doña María del Carmen Stagno y Bianqui y su hija Doña Josefa Gonzalez y Stagno otorgaron escritura en esta capital á 27 de Junio de 1874 ante el Notario D. Ramon María Pardillo, por la que la última heredera abintestato, en union de su hermano D. Manuel Gonzalez Roldan y Stagno, de D. José, Doña María de la Concepcion y Doña María de los Dolores Gonzalez Roldan y Artecona y la Doña María del Carmen Stagno, como heredera del referido D. Manuel, instituida por tal en el testamento que otorgó á 23 de Junio de 1872, describieron los bienes quedados al óbito de otros tres hermanos, entre los que se comprendieron nueve casas, que son las indicadas, las cuales respectivamente se enumeran en esta forma: la de la calle de Columela, ántes Carne, núm. 13 antiguo y 2 moderno; la del Rosario, núm. 108 antiguo y 7 moderno; dos de la plaza de la Constitucion, denominada anteriormente de San Antonio, núm. 10 antiguo y 10 moderno, y 11 antiguo y 11 moderno, calle del Jardinillo, números 113 antiguos y 29 moderno, 114 antiguo y 31 moderno, 115 antiguo y 33 moderno; la de la Verónica, núm. 155 antiguo y 13 moderno, y la novena, calle de Argantonio, número 8 antiguo y 7 moderno; que son todas las gravadas con el censo de 55.000 rs. vn. de que se ha hecho mérito:

3.º Resultando que la expresada Doña Josefa Gonzalez Roldan y Stagno, por escritura que igualmente se formalizó en esta ciudad á 29 de Febrero de 1875, ante el indicado Escribano D. Ramon María Pardillo, procedió á la descripcion de los bienes que habia heredado por fallecimiento de su mencionada madre Doña María del Carmen Stagno, consistente entre otros en la mitad de las nueve casas descritas, habiéndose inscrito en el Registro de la propiedad:

4.º Resultando de certificado expedido por el Secretario de evaluacion de esta capital y reparto de la contribucion territorial de la misma, con el V.º B.º del Presidente, que del Registro general de fincas urbanas y los amillaramientos de la riqueza, cultivo y ganaderia que han servido de base de los repartimientos de dicha contribucion territorial, aparece la casa calle de la Verónica, números 155 antiguo y 13 moderno, por la renta anual de 3.600 pesetas, de la cual, deducidas 900 por razon de huecos y reparos de la misma, resulta una renta líquida imponible de 1.700 pesetas, que capitalizadas al tipo de 5 por 100, arroja un valor de 54.000 pesetas:

5.º Resultando que con estos documentos y poder bastante ocurrió á este Juzgado el Procurador D. Antonio Requejo, á nombre de Doña Josefa Gonzalez Roldan y Stagno, autorizada por su legítimo marido D. Juan Pujol, entablando demanda contra Doña Eladia y Doña Juana de la Vega y Pereda, cuya actual residencia se ignora, y contra cualesquiera otras personas que puedan hallarse asistidas de algun derecho respecto del capital del censo de 55.000 rs. que en el año de 1747 impuso D. Cristóbal Rodriguez Picon á favor de D. Domingo Perez Inclán sobre las nueve casas de su propiedad, á fin de que reconocan y acepten la reduccion del insinuado gravámen á la casa de la calle de la Verónica, números 155 antiguo y 13 moderno, que tiene un valor más que triplicado de que representa dicho capital de censo, quedando libres y exonerados de él todos los demás inmuebles sobre que se impuso; y que en su dia se inscriba el nuevo gravámen sobre dicha casa calle de la Verónica, y se cancelen los anteriores inscritos sobre ella mancomunadamente con las otras ocho fincas designadas en la escritura de imposicion, fundando su derecho en los artículos 383 y 386 al 388 de la ley Hipotecaria:

6.º Resultando que admitida esta demanda y conferido traslado de ella á las personas contra quienes se interpone, se las citó y emplazó por medio de edictos en debida forma por primera y segunda vez, en la una por término de 30 dias y en otra por 15, insertándose uno en el *Boletín oficial de la provincia de Santander* por suponerse que en ella residen las demandadas, y no habiéndose mostrado parte, y acusada la rebelde á las mismas, se les señaló los estrados del Juzgado:

7.º Resultando que entregados los autos al Promotor fiscal para que contestase la referida demanda, de la cual se le confirió tambien traslado, formó artículo de incontestacion, fundado en la exencion dilatoria de falta de personalidad en la actora, la cual fué denegada en auto de 27 de Abril de 1878; y volviéndosele á entregar dichos autos por el término de seis dias, expuso que la ley favorece el objeto de la misma demanda, pero que por entónces no convenia en que la única casa que habia de quedar sujeta á la seguridad del censo valiese el triple del capital y los réditos que se adeudaran, por lo que habia necesidad de que se tasase por peritos:

8.º Resultando que la parte demandante y Fiscal insistieron en sus escritos de réplica y dúplica en lo que tenian pedido y alegado; y recibidos los autos á prueba, de su conformidad un Arquitecto y un Maestro de obras que nombraron las mismas, apreciaron la casa de la calle de la Verónica en venta y renta en la cantidad de 72.460 pesetas:

9.º Resultando que al alegar de su derecho la representacion del demandante, solicitó que se pronuncie sentencia definitiva de entera conformidad con las pretensiones formuladas en el escrito de demanda, á lo que el Promotor fiscal no se opone en vista de la prueba practicada, y se han traído los autos á la vista para sentencia:

1.º Considerando que con arreglo á lo que prescribe el artículo 380 de la ley Hipotecaria, el que á su publicacion tuviese gravados diferentes bienes de su propiedad con un censo ó una hipoteca voluntaria, cuyo capital no estuviese dividido entre los mismos, tiene derecho á exigir que se divida entre los que basten para responder de un triple del mismo capital; y si una sola finca bastase para responder de dicha suma, tambien puede exigirse que se reduzca á ella el gravámen:

2.º Considerando que en su virtud está en su derecho Doña Josefa Gonzalez Roldan y Stagno para solicitar que se reduzca la hipoteca del censo de 55.000 rs. de capital, impuesto sobre las nueve casas de que se ha hecho mención, sin que cada una tenga señalada parte aliecuota a la de la calle de la Verónica, números 155 antiguo y 13 moderno, por haber probado que su valor es más que triple de dicho capital, después de deducidos los de otros censos:

3.º Considerando que, según los artículos 387 y 388 de la propia ley, cuando se hace la reducción de una hipoteca en juicio que ha recaído sentencia ejecutoria, el Tribunal que conoce de él debe expedir el correspondiente mandamiento a fin de que se inscriba el gravamen en la expresada finca y de cancelar los de las fincas que quedan liberadas:

4.º Considerando que siendo ignorado el domicilio de las censuistas Doña Eladia y Doña Juana de la Vega y Pereda, en rebeldía de las cuales se ha sentenciado la demanda, é inciertas las demás personas á que esta se refiere, debe publicarse esta sentencia en la forma que determina el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil:

5.º Y considerando que en el caso concreto no procede hacer declaración sobre costas, que por ninguna de las partes se pide:

Vista la ley 23, tít. 16 de la Partida 3.ª, y art. 668 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

Fallo que debo reducir, como reduzco, la hipoteca del capital del censo de 55.000 rs. que impuso D. Cristóbal Rodríguez Picon á favor de D. Domingo Perez Inclán en escritura de 25 de Octubre de 1747 á la casa de la calle de la Verónica, números 115 antiguo y 13 moderno, quedando liberadas las otras ocho fincas urbanas afectas al mismo gravamen, á saber: la de la calle de Columela, llamada anteriormente de la Carne, números 13 antiguo y 2 moderno; la del Rosario, números 408 antiguo y 7 moderno; las de la plaza de la Constitución, ántes de San Antonio, números 10 y 11; las tres de la calle del Jardínillo, números 113 y 29, 114 y 31, y 155 y 33, respectivamente antiguos y modernos, y la de Argantonio, números 8 antiguo y 7 moderno, condenando á Doña Eladia y Doña Juana de la Vega y Pereda y á cualesquiera otras personas que puedan hallarse asistidas de algún derecho respecto al expresado censo, á que acepten y pasen por esta reducción; y para la inscripción en el Registro de la nueva hipoteca ó gravamen en la forma que queda constituido, como para cancelar el que afecta mancomunadamente á las otras ocho fincas precitadas, expídase el correspondiente mandamiento al Registrador de la propiedad de este partido; y hágase notoria esta sentencia por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos é insertarán en los *Boletines oficiales* de esta capital, Santander y GACETA DE MADRID. Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Penichet y Calimano.

Pronunciamento.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en este día. Cádiz 2 de Abril de 1879.—Doy fé.—Narciso M. Lozano

Y para insertarlo en la GACETA DE MADRID, como se manda, pongo el presente en Cádiz á 16 de Abril de 1879.—Narciso M. Lozano. X—1389

#### Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Eroles Sariñena, alias Royo, natural de Sástago, vecino de Villamayor, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa criminal contra el mismo sobre robo de un asno; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Calatayud á 29 de Marzo de 1879.—Eduardo Torres.—De su orden, Manuel Palomares.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, dictada á instancia del Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid, como albacea dativo de la testamentaria de D. Francisco Tordesillas, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, á los que se crean con derecho á reclamar contra la casa calle de Colon, números 9 antiguo y 8 moderno, de la manzana 347, por los gravámenes que aparecen sin cancelar en el Registro de la propiedad, á saber:

Un censo perpétuo de un ducado y una gallina en cada año en favor de D. Gabriel de Peralta, de que hace referencia la venta que se hizo en 27 de Octubre de 1586 ante Diego de Henao.

Una carga de 44 rs. 23 mrs. al año, de incómoda partición, y otra carga de 444 rs. 24 mrs., de que se hace referencia en la escritura de venta otorgada en Madrid á 10 de Noviembre de 1694 ante el Escribano D. Manuel Martínez Uriarte.

Y un censo de 1.500 rs., parte de otro de mayor suma, sobre dicha casa y otras dos, de que hace mérito la escritura de venta á favor del D. Francisco Tordesillas en 14 de Setiembre de 1838 ante el Escribano D. Francisco Sánchez Márquez; sin que puedan darse más antecedentes por no constar en la Excmo. Diputación provincial; y se previene que los que tengan algún derecho que ejercitar han de acudir á dicho Juzgado con los documentos en que funden su pretensión, en el indicado término; con apercibimiento de que no verificándolo les parará perjuicio.

Madrid 2 de Abril de 1879.—V.º B.º—Francisco Rondan.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre. —P

#### Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se sacan á pública subasta dos terrenos, uno titulado Fraile-Baso, de 137 áreas, sito en el barrio de Lugariz, jurisdicción de San Sebastian, tasado en 1.781 pesetas; y el otro de 14 áreas 46 centiáreas, de sembrado manzanar, situado en el paraje denominado Garate-Buru, en Iguelo, de la misma jurisdicción, valorado en 216 pesetas 90 céntimos; para el remate se ha señalado el día 23 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado; y se advierte á las personas que quieran interesarse en la subasta no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y se necesita depositar en la mesa del Juzgado 500 pesetas para garantizar el remate de la primera finca y 400 para la segunda, pudiendo enterarse de las demás condiciones en la Escribanía del actuario, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 18 de Abril de 1879.—V.º B.º—E. Ruiz Crespo.—El Escribano, Juan Zozaya. X—1396

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en autos ejecutivos, se vende en pública subasta el día 13 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, una casa situada en esta capital, en la calle de las Minas, señalada con los números 9 y 11 modernos de la manzana 482, tasada en la cantidad de 137.500 pesetas, á rebajar cargas, por cuya cantidad se subasta; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para los efectos que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1879.—El Escribano, Marrodan. X—1395

#### Madrid.—Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martínez Márquez, natural de la Vega de Rivadeo, provincia de Oviedo, soltero, de 16 años de edad, dependiente de comercio, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se sigue por sustracción de efectos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del referido Manuel Martínez Márquez, y si fuese habido procedan á su detención, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Madrid 24 de Marzo de 1879.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

#### Madrid.—Palacio.

D. Félix Martínez Villasante, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal contra Enrique Pegudo Gil, hijo de Blas y de Josefa, natural de esta Corte, soltero, de 25 años de edad, ebanista, que es de estatura regular, cara entre larga, color moreno, nariz y boca regulares, pelo negro y barba poblada; y Manuel Iglesias Fernandez, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Madrid, soltero, zapatero, de 21 años de edad, que es de estatura regular, cara entre larga, color moreno, nariz y boca regulares, ojos y pelo negros y barba poblada, por hurto, cuyo actual paradero se ignora; y se ha mandado citarlos y llamarlos por la presente para que dentro del término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, ó en la cárcel de Villa, á prestar declaración en la referida causa por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de los mencionados sujetos para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 22 de Marzo de 1879.—Félix María Villasante.—Por mandado de S. S., Juan Muñoz.

D. Félix Martínez Villasante, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su publicación, se cita, llama y emplaza á Vicente Bueno y Muñoz, natural de Ocaña, hijo de Juan Manuel y de Manuela, carpintero, que ha vivido en la calle del Barco, número 31, y cuyo domicilio hoy se ignora, para que se presente en dicho Juzgado, Escribanía del que refrenda, á fin de hacerle un requerimiento en causa que se sigue contra él y otros sobre hurto.

Asimismo y para igual objeto se cita y llama á Cruz Polo Jordan, hijo de Plácido y de María, de 28 años de edad, natural de Ocaña, carniceiro y de estado casado, el cual ha vivido en la calle de los Dos Amigos, núm. 2, cuarto segundo, y cuyo domicilio hoy se ignora; bajo apercibimiento de que si no se presentasen se continuará la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino que averiguando el paradero de ámbos procesados les detengan y remi-

tan á mi disposición, pues en ello contribuirán á la buena administración de justicia.

Dada en Madrid á 26 de Marzo de 1879.—Félix M. Villasante.—Por mandado de S. S., Narciso Tribaldos.

#### Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á las personas que en la mañana del día 4 del actual presenciaron el atropello y lesiones causadas á Luisa Rodríguez Alonso en el paseo de Areneros á fin de que dentro del término de seis días comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa criminal que se instruye por dicho delito contra Anastasio Lopez del Valle; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Marzo de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Demetrio Romero y Aragon, natural de Granada, hijo de D. Pedro y de Doña Rosario, de 41 años, casado, empleado particular, vecino que fué de esta Corte, é últimamente de la ciudad de Sevilla, á la que fué á cumplir la condena de destierro que le fué impuesta por otra causa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia en causa criminal por querrela que contra el mismo se instruye sobre jurias á instancia del Excmo. Sr. Duque de Veragua y otros; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del D. Demetrio Romero y Aragon, cuyas señas son: estatura regular, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, pelo negro y barba cerrada con bigote, lo participen á este Juzgado á los efectos consignientes.

Dada en Madrid á 26 de Marzo de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que el Excmo. Sr. Duque de Frias y otros títulos ha deducido demanda para que se declare cancelado y extinguido un censo de 330.000 rs. de capital, que por escrituras de 10 de Marzo de 1637, 2 de Setiembre del mismo año y 16 de Junio de 1638, ante el Escribano de Madrid D. Diego Ledesma, constituyeron D. Agustín Monella, apoderado de la Excmo. Sra. Doña Mencía Pimentel y Mendoza, viuda de D. Fernando de Toledo, Conde de Oropesa y otros títulos, y D. Duarte Fernandez de Toledo, Conde de Oropesa y Alcaudete, Marqués de Villena y Viana, sobre las villas de Oropesa, Trujillos, Alcolea, Belvis, Almaráz, Deleitosa y otras, con sus aldeas, dehesas, alcabalas y rentas pertenecientes al estado y mayorazgo de Oropesa y sus agregados, que hoy pertenecen en plena propiedad al Duque de Frias; y siendo ignoradas las personas que se consideren con derecho al expresado gravamen, se las emplaza por medio de este edicto para que en el término de nueve días, á contar desde su publicación, comparezcan en dicho Juzgado á contestar la mencionada demanda.

Madrid 2 de Abril de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—1390

#### Murcia.—Catedral.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Almunia Martínez, natural de Espinardo, vecino de Murcia, soltero, criado de servicio, y de 20 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado para satisfacer la multa que por la Superioridad le ha sido impuesta en causa sobre delito frustrado de estafa, y en su caso sufrir la prisión equivalente.

Asimismo ruego á las Autoridades civiles y militares, así como á los individuos de la Guardia civil, Orden público y demás de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Murcia 14 de Marzo de 1879.—Miguel Lopez Molina.—El actuario, Abelardo Valero.

#### Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba ninguna; y viste blusa de zaraza á listas azul y blanca, pantalón de algodón oscuro, gorra de pelo negra y alpargatas; es soltero y de 20 años de edad, natural del Cabezo de Torres, y vecino de esta ciudad.

#### Pueblo de Sanabria.

El Sr. D. José Domínguez Izquierdo, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ambrosio Rodríguez Granados, natural y domiciliado en Trefan, de este par-

tido, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de mieses de la pertenencia de Juan Jerónimo Rodríguez, vecino de Pedrazales, de una tierra titulada de *San Gelado*; con apercibimiento en otro caso de pararle perjuicio.

Puebla de Sanabria 21 de Marzo de 1879.—José Dominguez Izquierdo.—De orden de S. S., Cayetano Mata.

El Sr. D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ambrosio Rodriguez Granados, natural y domiciliado en el pueblo de Trofan, de este partido, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración de inquirir en la causa que se le sigue por hurto de mieses en la tierra titulada Alto de Fousa Grande, de la propiedad de Juan Jerónimo Rodríguez, vecino de Pedrazales; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente.

Puebla de Sanabria 21 de Marzo de 1879.—José Dominguez Izquierdo.—Por orden de S. S., Cayetano Mata.

#### Quintanar de la Orden.

D. Francisco de Paula Fornet y Barcala, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la cruz de segunda clase de la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de ella y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo que previene el artículo 36 de la ley Hipotecaria, se cita y emplaza á cualquiera persona que tenga alguna acción que deducir contra el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Manuel Martinez Cambronero, para que dentro del término de la ley lo verifique en este Juzgado de primera instancia; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo se levantará y cancelará la fianza que tiene prestada, pues así lo tengo acordado en providencia fechada el 24 del actual.

Dado en Quintanar de la Orden á 26 de Marzo de 1879.—Francisco de P. Fornet y Barcala.—Por mandado de S. S., Juan Lopez Guerrero.

#### Ronda.

D. Juan Aragonés y Roza, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á José Perez Amador, alias Tirabeque, vecino de la villa de la Puebla de Cazalla, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel del partido judicial de la ciudad de Ronda á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad por sentencia firme en causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey constitucional Don Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y detención del expresado reo José Perez Amador, poniéndolo á mi disposición en esta cabeza de partido.

Dada en la ciudad de Ronda á 26 de Marzo de 1879.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., Manuel Serna.

#### San Fernando.

D. Carlos Halcon y Mendoza, Caballero maestrante de la Real de Sevilla, Comendador de número de la Orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina, individuo de mérito de varias Sociedades científicas y Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al joven José Sanchez Torres, de esta naturaleza y de profesion herrero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á oír cierta notificación; bajo apercibimiento que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en San Fernando á 26 de Marzo de 1879.—Carlos Halcon.—Manuel Palomino y Rodriguez.

#### San Sebastian.

D. José Blasco, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad.

Certifico y doy fé que en la causa criminal, núm. 202 del año próximo pasado, contra José Ramon Errotaberea, sobre estafa, existe una cédula de citación original, cuyo tenor literal es como sigue:

«Cédula de citación.—El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido ha acordado con fecha 11 del corriente mes se cite á José Ramon Errotaberea y Garayalde, habitante en el caserío de Añorga-Aundi, barrio de Lugasís, de esta jurisdicción, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en la plaza de Guipúzcoa, el día 13 de este mes, á las once de la mañana, á ser citado y emplazado para ante la Excelentísima Audiencia del distrito; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que se pueda hacer la citación acordada, expido la presente cédula original en San Sebastian á 12 de Marzo de 1879.—El Escribano, José Blasco.»

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste, con la remisión necesaria, pongo el presente que firmo en San Sebastian á 19 de Marzo de 1879.—V. B.—El Juez de primera instancia, Maroto Salado.—José Blasco.

#### Tafalla.

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, Caballero

de la Orden del Mérito militar, y Juez de primera instancia de Tafalla y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á las gitanas Juana Escudero y Diez, de 53 años de edad, casada, natural de Castellon de la Plana, y María del Pilar Diaz y Jimenez, de 38 años de edad, soltera, natural de Calatorao, provincia de Zaragoza, ambas dedicadas al comercio ambulante de quincalla, sin residencia ni domicilio fijo, ausentes, cuyo paradero se ignora, procesadas por estafa, y cuyas señas se insertan á continuación, para que en el término de 20 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en los *Boletines oficiales* de esta provincia de Navarra y en la de Zaragoza y en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de notificárles la sentencia pronunciada en dicha causa y cumplir la pena que se les ha impuesto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial que, caso de ser habidas, las remitan á las cárceles de este Juzgado.

Tafalla 26 de Marzo de 1879.—César Hermosa y Muñoz.—Por su mandado, Pedro Anoz.

#### Señas de Juana Escudero.

Estatura baja, color moreno, pelo negro, ojos garzos, nariz y cara regulares; vestía saya corta de percal color de lila con flores y tres trencillas negras al través, jubon de escocesa de cuadros verdes y encarnados, y antebrazo de panilla negra, manton de color naranja con flores turcas, pañuelo á la cabeza con flores y delantal color de rosa.

#### Señas de Pilar Diaz.

Estatura alta, ojos garzos, pelo negro, cara larga, color moreno aceitunado, boca regular; vestía saya de percal oscuro, pañuelo en los hombros con ramos encarnados, chaqueta de lana azul, zapatos de becerro y pañuelo de percal en la cabeza.

#### Tortosa.

D. José María Quinzá, Abogado suplente del Juzgado municipal, regente el Juzgado de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Tort y Muset, soltero, dependiente de comercio, de 15 años de edad, natural de Claremon y vecino de Capellades, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre hurto de 500 pesetas; pues no verificándolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á las que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura á este Juzgado de dicho Juan Tort y Muset, pues así conviene á la administración de justicia.

Dado en Tortosa á 22 de Marzo de 1879.—José María Quinzá.—Por acuerdo de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

#### Utrera.

D. Ignacio del Valle y Rodriguez, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á D. José María Pacheco, vecino que fué de Las Cabezas de San Juan, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á facilitar las instrucciones que crea oportunas á su defensa á su Procurador D. Rafael Sofano para el despacho de la causa que se sigue contra D. Antonio Cia Orduña por exacciones ilegales, y en la que aquel se mostró parte; bajo apercibimiento que de no comparecer se tendrá por desistido y separado de su derecho, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Utrera á 24 de Marzo de 1879.—Ignacio del Valle.—El actuario, José de Seda.

#### Valencia.—Mar.

D. Luis Testor y Huerta, Abogado, Juez municipal, regente del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de esta capital por ascenso del propietario.

En virtud del presente se cita y llama á José Garcia Martinez, de 34 años, casado, peñero, vecino que era de esta capital, y habitaba en la calle de Gracia, núm. 93, piso segundo, de la que se ha ausentado y parece habita en Barcelona, calle de la Aurora, núm. 24, piso cuarto, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado á fin de reconocer al procesado Pascual Pellicer Asensio, alias Charrapa, en la causa que se instruye contra este sobre lesiones á aquel.

Valencia 22 de Marzo de 1879.—Luis Testor.—Licenciado Miguel Tarín.

## NOTICIAS OFICIALES.

### Sociedad general de Crédito moviliario español.

Se convoca á los señores accionistas de la Sociedad á junta general ordinaria y extraordinaria para el día 15 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 9, con el objeto de resolver:

Como junta ordinaria sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio de 1878 y el dividendo que se haya de fijar por dicho ejercicio, y como junta extraordinaria sobre una nueva reducción del capital social, de conformidad con los artículos 37, 32 y 34 de los estatutos, y sobre las modificaciones á los mismos estatutos á consecuencia de esta reducción.

Todos los accionistas, portadores á lo menos de 50 acciones

enteras ó 100 de gracia, tienen el derecho de asistir á la junta general depositando sus títulos 10 días antes:

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 9, ó en París en la sucursal de la Sociedad, 23, boulevard Haussmann.

Madrid 21 de Abril de 1879.—El Secretario, Pablo Badals Cerveró. X—1392

### El Fénix Español.

#### Compañía de seguros reunidos.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento del art. 31 de los estatutos, convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 31 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, paseo de Recoletos, 9, en Madrid.

Se fija como orden del día la lectura de la Memoria sobre la situación de la Compañía, el exámen y aprobación en su caso de las cuentas del ejercicio de 1878, y el reemplazo de los Sres. Administradores salientes.

Desde el 20 de Mayo hasta el 28 inclusive los libros y cuentas de la Sociedad serán puestos de manifiesto en el domicilio de la Compañía y á disposición de los señores accionistas que gusten examinarlos.

Los señores accionistas pueden dirigirse en Madrid al domicilio de la Compañía, ó en París, rue Menars, 4, para recibir las tarjetas de admisión, que les serán entregadas hasta el 26 de Mayo.

Por acuerdo del Consejo de administración, el Director, G. d'Entraigues. X—1393

Con arreglo á los artículos 31 y 41 de los estatutos, el Consejo de administración convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 31 de Mayo, á las cuatro de la tarde, paseo de Recoletos, núm. 9, con objeto de deliberar sobre las proposiciones que les serán sometidas por el Consejo de administración, con respecto á modificaciones de los estatutos.

Los señores accionistas pueden dirigirse en Madrid al domicilio de la Compañía, ó en París, rue de Menars, 4, para recibir las tarjetas de admisión que les serán entregadas hasta el 30 de Mayo inclusive.

Por acuerdo del Consejo de administración, el Director, G. d'Entraigues. X—1394

### Compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

El Consejo de administración, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de los estatutos, ha señalado el día 26 de Mayo próximo, y hora de la una de la tarde, para la reunión de la junta general ordinaria que se celebrará en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 9, con objeto de deliberar sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio de 1878.

Los señores accionistas que al tenor del art. 28 de los estatutos tengan derecho de formar parte de la junta y quieran concurrir á ella, se servirán, en cumplimiento del art. 29 de los mismos, depositar sus acciones con 20 días de anticipación en las oficinas de la Compañía en Madrid, paseo de Recoletos, número 9, ó en París, boulevard Haussmann, núm. 23, para recibir en el acto el billete personal de asistencia.

Madrid 21 de Abril de 1879.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario de la Compañía, Emilio Leduc. X—1397

### Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los señores accionistas de la misma que la junta general ordinaria correspondiente al presente año se celebrará el día 26 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 9.

Con arreglo á lo prevenido en los estatutos la junta debe componerse de los accionistas poseedores de 50 acciones por lo menos.

Los accionistas que deseen formar parte de ella deberán depositar sus títulos 15 días antes, por lo menos, de la fecha fijada para su celebración:

En Madrid, en el Crédito moviliario español, paseo de Recoletos, 9.

En París, en la sucursal de dicha Sociedad, boulevard Haussmann, 23.

Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Madrid 21 de Abril de 1879.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1399

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 16'50 á 17'25 pesetas la arroba, y á 1'65 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'72 la libra, y á 1'44 el kilogramo.

Idem de cordero, á 0'69 la libra, y á 1'38 el kilogramo.

Tocino asado, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 1'92 á 2'02 el kilogramo.

Idem fresco, de 18 á 18'50 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra, y de 1'55 á 1'75 el kilogramo.

Jamon, de 25 á 22'50 pesetas la arroba, de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'35 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'14 el kilogramo.

Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'30 el kilogramo.

Patatas, de 4'50 á 2 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.

Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'20 á 1'40 el decalitro.

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.

Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 45E.—Corderos, 7.—Corderos, 52E.—Terneas, 33.—Total, 716.

Su peso en libras. 80.974.—Idem en kilogramos. 37.136.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pes. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pes. Cént. Lists various locations like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Abril de 1879. Alcalde, Marqués de Ferneres, Viudo del Villar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Abril de 1879, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PUBLICOS' showing financial data for various bonds and public funds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their respective financial statuses.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for Paris (19 de Abril) and London (90 dias fecha).

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Burgos, Cuenca, Logroño, Pamplona y Segovia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Abril de 1879.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, etc.

Temperatura máxima del aire, a la sombra... 13.6. Idem mínima de id... 4.7. Diferencia... 8.9.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 21 de Abril de 1879.

Table of telegrams received from various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—El 27 del actual terminan en el teatro de la Comedia las 30 representaciones de abono de la séptima serie.

Se ha representado con lisonjero éxito en el teatro de Apolo un apócrifo titulado Dos candidatas, debido a la pluma del Sr. D. Rafael María Liern.

Hemos recibido el último número del interesante periódico la Gaceta financiera, consagrado al examen de las cuestiones de Hacienda, bancos, ferro-carriles y demás que se relacionan con la esfera económica.

Movimiento libre-cambista.—Recaudacion municipal.—El empréstito Erlanger.—La sociedad del Timbre y la prensa.—Servicio de ferro-carriles.—Ferro-carril compostelano.—Correspondencia financiera.—Francia, Inglaterra, Austria.—Guía del accionista.—Revista financiera.—Anuncios.—Cotización de las Bolsas de Madrid y Barcelona.

Ha terminado la publicación del tomo V de la Historia contemporánea. Anales desde 1843 hasta la continuación de la última guerra civil, por el Sr. Pirala, con excelentes planos a dos tintas, vistas y retratos, y un apéndice con notables y desconocidos documentos.

ANUNCIOS.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE Y JUAREZ.—MADRID.—Programa de los premios que en el año de 1879 han de adjudicarse en el Instituto de Cuenca para cumplir la disposición testamentaria del Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juarez.

El Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juarez (Q. E. P. D.) instituyó por la cláusula 4.ª, letra 1.ª de su testamento, otorgado en Madrid á 45 de Junio de 1874, un premio de 1.000 rs. en cada año para el alumno del Instituto de Cuenca que más lo merezca á juicio de los patronos.

Y como quiera que en el pasado año de 1878 tan sólo se ha adjudicado uno de los tres premios que en el se sacaron á oposición, esto es, el de 1876, en el presente año de 1879 se distribuirán, no sólo los dos premios que aun no se han dado, sino tambien el del curso actual, los cuales habrán de concederse bajo las bases siguientes:

1.ª Estos tres premios corresponden á los años de 1877, 1878 y 1879.

2.ª Tendrán derecho á optar á estos premios los alumnos que hayan terminado la segunda enseñanza en el Instituto de Cuenca desde el año de 1877 á Junio de 1879, habiéndose matriculado y examinado, ó cursado y probado en el mismo establecimiento la mayor parte de las asignaturas necesarias para el Bachillerato.

3.ª Serán excluidos del certamen los alumnos que hubiesen sufrido dos notas de suspenso en sus anteriores exámenes, ó sufrido pena como reincidencias impuesta por el Consejo de disciplina; pero si tuviesen cuando menos una nota de sobresaliente, deberá esta conmutarse por las dos de suspenso, y ser entonces admitidos á la oposición.

4.ª Los premios se adjudicarán en certamen público, que se verificará en el mismo Instituto.

5.ª Los ejercicios se llevarán á efecto en la segunda quincena de Junio, y serán dos: el primero escrito y el segundo oral.

6.ª El ejercicio primero consistirá en que durante cuatro horas é incomunicados y sin libros escriban todos los aspirantes sobre el mismo tema, que uno de ellos, designado por sus compañeros, sacará á la suerte de entre diez redactados previamente por el Tribunal y correspondientes á las diversas asignaturas.

Cinco temas serán pertenecientes á las enseñanzas de la Sección de Lenguas, Letras y Filosofía, y los otros cinco á la de Ciencias.

Este trabajo, firmado y rubricado por cada uno de los aspirantes, se leerá ante el mismo Tribunal; y concluida que sea su lectura, los Jueces votarán en secreto, y publicarán acto continuo el resultado de esta primera votación.

La calificación ó censura se hará por puntos, siendo el máximo de estos 40 por cada Juez; 70 los de todo el Tribunal, y 36 los necesarios para obtener la aprobación por mayoría y ser declarado apto para continuar la oposición.

7.ª El ejercicio segundo consistirá en contestar á seis preguntas, tres de Letras y tres de Ciencias, sacadas á la suerte de entre diez, de las cuales cinco serán de las enseñanzas de Letras y cinco de las de Ciencias, y unas y otras serán incluidas en dos urnas distintas.

Este ejercicio le harán todos los aspirantes sobre las mismas preguntas, para lo cual permanecerán aislados é incomunicados hasta que sean llamados por el Tribunal y se vayan presentando en el orden que la suerte haya designado. Concluido este ejercicio, se hará como en el primero votación secreta, y acto continuo se publicará el resultado definitivo, teniendo en cuenta la calificación del primer ejercicio.

8.ª Este programa se publicará en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca y en la GACETA DE MADRID, como tambien en su día los nombres de los alumnos premiados.

9.ª El Tribunal se compondrá de siete Jueces, que serán: el Alcalde ó un individuo del Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca designado por la Corporación; un Diputado provincial nombrado por sus compañeros ó por la Comisión permanente en representación de la testamentaria; cuatro Catedráticos del Instituto de Cuenca, dos de la Sección de Letras y dos de la de Ciencias, nombrados por su Claustro, debiendo ser uno de ellos el Director del establecimiento (si es Catedrático), y un Profesor libre que designarán los testamentarios de entre personas de diversas carreras con títulos académicos superiores.

El Tribunal se constituirá interinamente bajo la presidencia del Vocal de mayor edad, haciendo de Secretario el más joven. Acto continuo procederá por votación secreta á nombrar su Presidente y Secretario efectivos. El Juez que no asista á todos los actos no podrá tomar parte en la votación definitiva.

10. Si no hubiese aspirantes á estos premios, ó si el Tribunal no los encontrase dignos, quedarán reservados para que en el año próximo venidero puedan ser adjudicados tambien en certamen público con el que corresponda á aquel curso académico.

11. Los premios serán entregados en el acto solemne de la apertura del curso de 1879 á 80 por el Director del Instituto de Cuenca.

12. Los documentos justificativos y solicitudes para optar á estos premios se elevarán durante los 45 primeros días del mes de Junio de 1879 al Alcalde de Cuenca, quien, despues de extractadas y anotadas en el libro de acuerdos del Ayuntamiento, las remitirá para su ejecución al Director del Instituto de segunda enseñanza, á fin de que al constituirse el Tribunal y antes de dar principio á los ejercicios, este declare los aspirantes que reuniendo los requisitos de este programa pueden y deben ejercitar.

13. Concluidos los ejercicios, el Instituto archivará las solicitudes y documentos justificativos de los que opten á los premios. Los trabajos escritos de los alumnos que hayan ejercitado, y las actas originales de su calificación ó censuras.

14. Tres copias autorizadas del acta de los ejercicios de oposición, y otras tres de la de entrega de los premios serán remitidas por el Director del Instituto para que las hagan constar en sus respectivos libros de acuerdos á la Diputación provincial de Cuenca, á su Excelentísimo Ayuntamiento y á la testamentaria.

Madrid 4.º de Enero de 1879.—Los testamentarios, José de Ondovilla.—Manuel M. J. de Galdó.—Feliciano de Isla.—José M.ª el Valle.—Patricio de Pereda.—Julian Díez de Bustamante.—Es copia.—Manuel M. J. de Galdó. X—1391

SANTOS DEL DIA.

San Sotero y San Cayo, Papas y mártires, y San Teodoro, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—En el seno de la muerte.—Perico el empedrador.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Actos primero y segundo de La guerra santa.—La pecadora, canción por la Sra. Franco de Salas.—Pobre porfiado.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Los dos polos.—Como las golondrinas.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La salsa de Aniceta.—El Lucero del alba.—Dos candidatos.—Don Pompeyo en Carnaval.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—Doce retratos seis reales.—Cortar por lo sano.—Sin comerlo ni beberlo.—El perro del Capitan.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho y media.—A lo tonto á lo tonto.—Acertar por carambola.—El maestro de baile.—Este cuarto no se alquila.—Baile.